



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 22 de septiembre de 2016

**Número 221**

## S u m a r i o

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
  - Solicitud de transmutación de derechos . . . . . 3
  - Expedientes de extinción de concesión de aguas públicas . . . . . 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
  - Sala de lo Social:
    - Recursos núms. 726/15, 1310/15 y 1251/15. . . . . 4
- Juzgados de lo Social:
  - Sevilla.—Número 1: autos 81/16; número 2: autos 114/16; número 3: autos 440/16 y 272/13; número 4: autos 514/15 y 712/13; número 6: autos 38/16; número 7: autos 237/15; número 8: autos 176/16; número 9: autos 458/13 y 1158/13; número 10: autos 101/16; número 11: autos 198/15. . . . . 5
  - Huelva.—Número 1: autos 659/14. . . . . 12
  - Jaén.—Número 1: autos 90/16 . . . . . 13
  - Málaga.—Número 8: autos 527/15. . . . . 13

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reorganización de la estructura municipal . . . . . 14
  - Convocatoria de subvenciones . . . . . 14
  - Gerencia de Urbanismo: Encomienda de gestión . . . . . 15
- Arahál: Expedientes de modificaciones de créditos . . . . . 15
  - Ordenanzas fiscales. . . . . 16
- Burguillos: Expediente de modificación de créditos . . . . . 22
- Las Cabezas de San Juan: Reglamento municipal . . . . . 22
- La Campana: Expediente de modificación de créditos . . . . . 32
- Carrión de los Céspedes: Ordenanza fiscal. . . . . 33
- Castilleja del Campo: Expediente de prescripción de obligaciones pendientes de pago . . . . . 33
- Guadalcanal: Ordenanza municipal . . . . . 34
- Lora del Río: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la UE-02 «San José 2». . . . . 41
- Los Palacios y Villafranca: Presupuesto general ejercicio 2016. . . . . 57
- El Saucejo: Presupuesto general ejercicio 2016 . . . . . 60
  - Ordenanzas municipal y fiscales. . . . . 61
  - Expediente de concesión administrativa de uso privativo . . . . . 67

— Utrera: Avocación y delegación de competencias. . . . .	68
— Villanueva del Río y Minas: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular. . . . .	68

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*N.º Expediente: A-728/2015-CYG (7661/1988)*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos:

Peticionarios: Don Gerardo Amian de Novales, doña María Consuelo Amian de Novales, doña María del Mar Amian de Novales, doña María Isabel Amian de Novales, doña Myrian del Carmen Amian de Novales, don Pablo Amian de Novales, don Rafael Ignacio Amian de Novales.

Uso: Doméstico (suministro casa).

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 730.

Caudal concesional (l/s): 0,023.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Pozo	05.44 Altiplanos de Écija occidental	299287	4151112

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-5691

*Núm. expediente: X-1628/2016*

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por incumplimiento de la condición 7.ª de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: CR El Zorzal.

Uso: Otros usos agrícolas (tratamientos fitosanitarios), riego (leñosos-olivar) de 1,29 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 1958.

Captación:

Núm.	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Estepa	Sevilla	Masa de aguas subterráneas	05.69 Osuna-La Lantejuela	324566	4126810

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—El Jefe del Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-5898

*N.º Expediente: X-2168/2016 (1334/2006)*

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: Don Antonio Lucena Laguna, doña Inés Laguna Bernardo.

Uso: Riego de 1,796 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 17962.

Caudal concesional (l/s): 1,796.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Cauce	Genil, Río	314655	4161221

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el

plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 8 de julio de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-5894

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 726/15, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 28 de junio de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en Procedimiento núm. 1297/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Nettosol Limpieza Industrial, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

258W-5137

#### SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 1310/15, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 9 de junio de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en Procedimiento núm. 671/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Restauraciones Póker, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

En Sevilla a 9 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

258W-4472

#### SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 1251/15, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 9 de junio de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla, en Procedimiento núm. 774/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Carmen Resa Rodríguez, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

En Sevilla a 13 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

258W-5355

## Juzgados de lo Social

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 81/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María del Carmen Díaz Reina, doña Rosario Sanz Sáez, doña Alicia Monge Granado, don Francisco Javier Bastida Rodríguez y doña Rocío Mesa Hidalgo contra Servicio de Prevención Alteris S.L. y Previsegur Servicio de Prevención S.L., en la que con fecha 27 de junio de 2016 se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Decreto núm. 433/16.*

Señora Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 27 de junio de 2016.

...

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas, Servicio de Prevención Alteris S.L. y Previsegur Servicio de Prevención S.L., en situación de insolvencia por importe de 33.927,39 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0081-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicio de Prevención Alteris S.L. y Previsegur Servicio de Prevención S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-4875

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2016 a instancia de la parte actora don Enrique Machado Lara contra Andaluza de Limpieza Medioambientales S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 25 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.

*Parte dispositiva.*

S.S<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Andaluza de Limpieza Medioambientales S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 850 euros en concepto de principal, más la de 170 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Andaluza de Limpieza Medioambientales S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

36W-3231

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 440/2016, a instancia de don Fernando Hernández Alfaro, contra Azulejos y Baños de Sevilla, S.L., Villa Cuenca, S.L., Comercial Malagueña de Azulejos, S.L. y Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., se ha acordado citar a Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de septiembre de 2016, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-6555

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 272/2013 a instancia de José Manuel Orihuela Flor contra Alteris Servicios de Prevención S.L. se ha dictado sentencia núm. 284/16, de fecha 30 de junio 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Estimo la demanda presentada por don José Manuel Orihuela Flor contra Alteris Servicio de Prevención S.L. sobre reclamación de cantidad condenando a la demandada Alteris Servicio de Prevención S.L. a que pague al actor la cantidad de tres mil seiscientos euros (3600 euros) más la indemnización por mora conforme al artículo 29.3 del E.TT. consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual sobre conceptos salariales y al tipo del interés legal del dinero sobre conceptos extrasalariales, en ambos casos desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta el día inmediatamente anterior a la declaración del concurso; b) el interés procesal conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago (artículo 576 LEC).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración

indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

En relación a los datos de carácter personal contenidos en esta resolución, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Alteris Servicio de Prevención S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—La Letrada de La Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-5012

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 514/2015, a instancia de la parte actora doña Rocío Chavez Martín y doña María Rocío Chavez Martín contra Babylon Idiomas, S.L., y Fogasa sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 374/2016.

En Sevilla a 11 de agosto del 2016.

Vistos por mí, don Jesús Castro Ruiz Magistrado—Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad los autos sobre resolución de relación laboral a instancia del trabajador despido y cantidad seguidos con el número 514/15 (acumulado 674/15) a instancia de doña Rocío Chavez Martín debidamente asistida contra Babylon Idiomas, S.L., y Fogasa que no comparecieron.

*Fallo.*

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Rocío Chavez Martín contra Babylon Idiomas, S.L., y Fogasa.

En consecuencia debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los mismos desde la fecha de baja-cese efectivo.

Debo condenar y condeno a Babylon Idiomas, S.L., a abonar a la actora la suma de 4.704,88 euros, en concepto de indemnización.

Debo condenar y condeno a Babylon Idiomas, S.L., a que abone a la demandante la suma de setecientos cinco euros y cincuenta y siete céntimos (705,57 euros), sin perjuicio de los intereses procesales del artículo 576 LEC.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por auto firme.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este juzgado de lo social y que podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Y para que sirva de notificación al demandado Babylon Idiomas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de agosto de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-5892

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 712/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Francisco Molina Montero contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en la que con fecha 16 de diciembre de 2015, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Francisco Molina Montero, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa abonar a la parte actora la cantidad de doscientos noventa y cinco euros con noventa y dos céntimos (295,92 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-5756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2016, a instancia de la parte actora Maryuris Deyanira García Isernia contra Juan Andrés Soler Castells y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de julio de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo: El embargo por vía de mejora de las cantidades por las que resulte acreedora la parte ejecutada Juan Andrés Soler Castells en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a 24.145,84 euros de principal más otros 4.829,16 euros presupuestados para intereses y costas.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, líbrense oficios a las distintas empresas y entidades.

Asimismo, se acuerda proceder a reiterar telemáticamente el embargo acordado con fecha 30 de junio de 2016, ascendente a 24.145,84 euros de parte de principal más otros 4.829,16 euros calculados para intereses, costas y gastos, a través de las bases de datos que se tienen instaladas en este Juzgado, de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Andrés Soler Castells actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

8W-5415

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2015, a instancia de la parte actora don José María Moya Gallego, Miguel Cruz Vasco, J. Antonio Carrión Sánchez, Antonio Barra Ruiz, Anselmo Cruz Vasco y José Durán Beleño contra Hispalense de Construcciones del Sur, S.L. y Ferrovial Agromán, S.A. sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Auto de fecha 21/12/15, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Hispalense de Construcciones del Sur, S.L., a instancias de don José María Moya Gallego, Miguel Cruz Vasco, J. Antonio Carrión Sánchez, Antonio Barra Ruiz, Anselmo Cruz Vasco y José Durán Beleño, por importe de 15.929,72 euros (correspondiendo 2.805,39 € a Jose M.<sup>a</sup> Moya Gallego; 2.658,32 € a Miguel Cruz Vasco; 2.938,17 € a J. Antonio Carrión Sanchez; 2.832,12 € a José Durán Beleño; 2.536,92 € a Antonio Barra Ruiz y 2.158,80 € a Anselmo Cruz Vasco) de principal más otros 3.185,94 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de su derecho a oponerse conforme a lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalense de Construcciones del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.



En Sevilla a 21 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-692

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Enyva, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 16/06/16, cuyo fallo resulta del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Enyva, S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de quinientos setenta y nueve con once céntimos (462,71 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Enyva, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

253W-4562

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 458/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Aguilar Vázquez contra Imgrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicios, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 187/16.

En la ciudad de Sevilla a 27 de abril de 2016.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 458/13, promovidos por don Manuel Aguilar Vázquez contra Imgrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicios, S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Aguilar Vázquez contra Imgrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicios, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Gancho Hostelería y Servicios, S.L. a que abone al actor la suma de 4.507,35 €, por los conceptos y períodos ya reseñados, decretándose la libre absolución de la empresa Imgrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y del Fogasa, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de este último en los casos en que legalmente proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, mediante comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4028 0000 65045813, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla y en “Observaciones” se consignará 4028 0000 65045813, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “65” y “Social-Suplicación”.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La extiendo yo, la Letrada Judicial para hacer constar que en el día de su fecha se me hace entrega de la sentencia dictada en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida u ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado Imgrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

258-3414

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1158/2013 a instancia de la parte actora don Andrés Jesús Melian Ruiz contra Ayesa Corporate, S.L., CRD Informática, S.L., Ayesa Advanced Technologies, S.A., Sadiel Desarrollo de Sistemas SAU, Fogasa, ACT Sistemas, SLU, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa Engineering, S.A., Alia Gestion Integral de Servicios, SLU, Ayesa Soluciones Virtuales, SLU y Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Auto.

En la ciudad de Sevilla a 21 de febrero de 2014, dada cuenta y,

Hechos.

Primero.—Con fecha 22 de octubre de 2013 tuvo entrada en este juzgado demanda en materia de despido instada por don Andrés Jesús Melian Ruiz contra CRD Informática, S.L., Ayesa Advanced Technologies, S.A., Sadiel Desarrollo de Sistemas SAU, Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A., ACT Sistemas, SLU, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa Engineering, S.A., Alia Gestion Integral de Servicios, SLU, Ayesa Soluciones Virtuales, SLU, Ayesa Corporate, S.L. y Fogasa, en la que dicha parte propuso la práctica de diversa prueba en el acto del juicio.

Segundo.—Por providencia de 22 de noviembre de 2013 se acordó la práctica de las diligencias de preparación de prueba propuestas por el actor, a excepción de la documental recogida en el otrosí segundo C) documental 10, que se inadmitió por improcedente.

Tercero.—Contra dicha resolución se interpuso por Ayesa Advanced Technologies, S.A., recurso de reposición en fecha de 4/12/13, por los motivos que constan en su escrito. Admitido a trámite por diligencia de 17/12/13, se dio traslado por tres días a la contraparte, quien impugnó el citado recurso mediante escrito de 26/12/13, quedando los autos para resolver por diligencia de 15/01/2014.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Conforme se deduce de los arts. 87 y 90 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el momento procesal oportuno para proponer las pruebas es el mismo acto del juicio oral, después del trámite de contestación a la demanda y previo recibimiento del pleito a prueba por así haberse solicitado al ratificar y/o contestar la demanda; y no en el escrito inicial de demanda ni en ningún escrito posterior. No obstante, el artículo 81.4 dispone que si en la demanda se solicitan diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba.

Segundo.—En el presente caso se solicitó como diligencia de preparación de prueba por la parte actora la aportación de determinada documental en el plazo de diez días desde la notificación de la providencia de admisión de la prueba, plazo que impugnado por la empresa demandada debe dejarse sin efecto, por cuanto como se ha reseñado, la literalidad de la regulación expuesta en el artículo 82.4 de la ley procesal limita la anticipación de dicha prueba a cinco días antes del juicio.

Por el contrario, en relación con el resto de los motivos de impugnación en orden a la pertinencia de la admisión como prueba de determinados documentos, ello requiere que el tribunal se pronuncie a la vista del contenido de los mismos, decisión que ha de realizarse en el propio acto del juicio, que es, como hemos visto, el momento procesal de práctica y proposición de prueba. A mayor abundamiento, la parte actora ha argumentado en su escrito de oposición al recurso la necesidad de contar con la prueba impugnada, por lo que sin prejuzgar la relevancia y oportunidad de tales documentos, las diligencias de prueba propuestas no pueden considerarse impertinentes, por lo que procede mantener su admisión y desestimar el recurso de reposición en este extremo.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Que estimando parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia de 22/11/2013, procede rectificar la misma únicamente en relación con el plazo de aportación anticipada de la prueba documental admitida, que se concreta en cinco días antes del acto del juicio, manteniéndose el resto de pronunciamientos de la resolución impugnada.

Procedase a la devolución a la empresa del depósito consignado para recurrir.

Notifíquese a las partes previniéndoles que contra la presente no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y su provincia.

Diligencia de ordenación Secretario Judicial señor don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 21 de febrero de 2014.

Visto el contenido del escrito presentado por la parte actora, procede citar a la demandada CRD Informática, S.L., en el domicilio que consta en dicho escrito.

Asimismo, por haberse acordado en auto de fecha de hoy, dictada en las presentes actuaciones, procede la devolución del depósito de 25 euros a Ayesa Advanced Technologies, S.A., a cuyo efecto deberá comparecer en la Secretaría de este Juzgado cualquier día laborable, de 9 a 14 horas, a fin de serle entregado mandamiento de devolución o facilitar número de cuenta bancaria con cuya titularidad de dicha parte conste acreditada donde desee le sea transferida dicha cantidad, advirtiéndosele que de no efectuarlo, transcurrido un año desde la notificación de la presente, se entenderá abandonada dicha cantidad y se transferirá su importe al Tesoro Público.

Lo acuerdo y firmo.

Decreto núm. 307/14:

En Sevilla a 14 de mayo de 2014.

Antecedentes de hechos.

Unico.—El 22/11/13 de se dictó Decreto en las presentes actuaciones seguidas a instancia de don Andrés Jesús Melian Ruiz contra CRD Informática, S.L., Ayesa Advanced Technologies, S.A., Sadiel Desarrollo de Sistemas SAU, Ayesa Ingeniería y Arqui-

ectura, S.A., ACT Sistemas, SLU, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa Engineering, S.A., Alia Gestión Integral de Servicios, SLU, Ayesa Soluciones Virtuales, SLU, Ayesa Corporate, S.L. y Fogasa, sobre despido nulo en el que se señaló para la celebración del acto de conciliación ante el Sr. Secretario el día de hoy, habiendo comparecido ambas partes quienes han alcanzado acuerdo con avenencia en los términos siguientes: Con carácter previo la parte actora se desiste de su acción de vulneración de derechos fundamentales así como de su pretensión frente a CRD Informática, S.L., Sadiel Desarrollo de Sistemas, SAU, Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A., ACT Sistemas, SLU, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa Engineering, S.A., Alia Gestión Integral de Servicios, SLU, Ayesa Soluciones Virtuales, SLU, Ayesa Corporate, S.L. y Fogasa.

La parte demandada previo reconocimiento de la improcedencia del despido de que ha sido objeto el actor, procede a su readmisión que se llevará a efecto en fecha 19/05/2014, en las mismas condiciones legales previstas, de categoría profesional, horario y retribución anteriores a la fecha del despido.

Adicionalmente, las partes acuerdan que la empresa ingresará al Servicio Público de Empleo las cantidades que el trabajador ha percibido en concepto de prestaciones por desempleo, importe que el trabajador comunicará a la empresa a la mayor brevedad posible. La empresa abonará al trabajador en concepto de salarios de tramitación un importe equivalente al 50% entre en salario que hubiera percibido de haber seguido en la empresa y las cantidades que ha percibido por desempleo. La Empresa cotizará por el trabajador por su base ordinaria, practicando a estos efectos las retenciones y cotizaciones correspondientes.

El trabajador procederá a la devolución por despido objetivo por importe de 13.435,15 euros en el plazo de una semana según las instrucciones que le comunicará la empresa.

La parte actora acepta las condiciones antes reseñadas, readmisión y abono de salarios en términos descritos anteriormente.

Fundamentos jurídicos.

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LPL el Secretario Judicial intentará la conciliación advirtiéndole a las partes los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle y si entre estas hubiese avenencia dictará decreto aprobándola y acordando el archivo de las actuaciones salvo que estimare que lo convenido es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho por lo que no concurriendo ninguna de estas circunstancias procede resolver conforme a la parte dispositiva se dirá.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup>, La Secretaria Judicial acctal. del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro, resuelve:

Tener por desistido al actor de su acción de vulneración de derechos fundamentales y de su pretensión frente a CRD Informática, S.L., Sadiel Desarrollo de Sistemas, SAU, Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A., ACT Sistemas, SLU, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa Engineering, S.A., Alia Gestión Integral de Servicios, SLU, Ayesa Soluciones Virtuales, SLU, Ayesa Corporate, S.L. y Fogasa y aprobar el acuerdo con avenencia habido entre el actor y Ayesa Advances Technologies, S.A. y declarando concluidas las actuaciones archivar las mismas, dejándose testimonio de esta resolución en los autos y archivándose el original en el Libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Revisión, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00.115813, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones se consignarán 4028.0000.00.115813, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup> El/La Secretario/a del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Ayesa Corporate, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

258-9339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2016 a instancia de la parte actora doña Loreto Pizarro Gómez contra Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía, Fogasa y Administrador Concursal don Javier Aguilar Cazorla sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 13 de junio de 2016.

Dada cuenta;

*Parte dispositiva.*

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase. No ha lugar a despachar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía y Administrador Concursal don Javier Aguilar Cazorla actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-4518

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2015, a instancia de la parte actora doña Denisse María Castro Rodríguez contra Febal Servicios 206, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Febal Servicios 206, S.L., en situación de insolvencia por importe de 36.978,88 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Febal Servicios 206, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4495

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2014 a instancia de la parte actora don José Luis Martínez Morales contra Mazagón y Ocio, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 12 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

En Huelva a 12 de febrero de 2016.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva, los presentes autos núm. 659/14, seguidos a instancias de don José Luis Martínez Morales frente a Mazagón y Ocio, S.L., sobre reclamación de cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo.*

Estimando la demanda interpuesta por don José Luis Martínez Morales frente a Mazagón y Ocio, S.L., debo condenar a la entidad demandada a pagar al actor la suma de 9.481,37 euros.

No se hace expreso pronunciamiento respecto del Fogasa, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Mazagón y Ocio, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 25 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

36W-2107

## JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 90/2016.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044S20160000355

De: Don Eufasio Jesús González Medina.

Abogado: Don Francisco Javier Delgado Quero.

Contra: Fogasa, Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., Vías y Construcciones, S.A., Vialterra Ingeniería y Construcción, S.L., U.T.E Vías y Construcciones, S.A., y Universidad de Jaén.

Abogado: Don José Ignacio Hernández Marcos.

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2016, a instancia de la parte actora don Eufasio Jesús González Medina contra Fogasa, Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., Vías y Construcciones, S.A., Vialterra Ingeniería y Construcción, S.L., U.T.E Vías y Construcciones, S.A., y Universidad de Jaén sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 197/16.

En Jaén a 19 de mayo de 2016.

Vistos en juicio oral y público por la Ilma. Sra. doña Francisca Martínez Molina Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, los presentes autos número 90/16 sobre despido, seguidos a instancia de don Eufasio Jesús González Medina, asistido del Letrado don Francisco Javier Delgado Quero, contra la empresa Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., que no comparece a pesar de estar en legal forma citada, se procede, no comparece estando citado el Fogasa, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

*Fallo.*

Que estimando la demanda interpuesta por don Eufasio Jesús González Medina frente a la empresa Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor el 11 de enero de 2016, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 72,07 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de 1.131,4 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se absuelve al Fogasa de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros en el Banco Santander, IBAN ES 55.0049.3569.92.0005001274, Beneficiario Juzgado de lo Social número 1 Jaén, Observaciones de la transferencia 2045.0000.64.0090/16.»

Y para que sirva de notificación al demandado Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz de Marco.

8W-4616

## MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Social ordinario 527/2015.

Negociado: N.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 2906744S20150006204.

De: Don Alejandro Gil Pedrosa.

Contra: Plummer And Noice Consult, S.L.

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 527/2015, se ha acordado citar a Plummer And Noice Consult, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de octubre del 2016, a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Plummer And Noice Consult, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Rosario Serrano Lorca.

8W-8238

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.º 550 de 27 de julio de 2016, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de la Alcaldía número 506, modificada por otras posteriores (Resoluciones números 508, 623, 654 y 692) y refundida en la resolución número 446 de 15 de junio de 2016, quedó establecida la estructura de la administración municipal del Ayuntamiento de Sevilla y el alcance competencial de las Áreas de Gobierno.

Teniendo como objetivo la mayor eficacia en la prestación de los servicios municipales en beneficio del interés general, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124. 4. k) en relación con el art. 123.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en cuanto al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, dispongo:

Primero.— Modificar la Resolución refundida 446 de 15 de junio de 2016 sobre estructura de la administración ejecutiva del Ayuntamiento de Sevilla y ámbito competencial de las Áreas de Gobierno, en los términos que se indican a continuación:

1º.— Crear en el Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, como Unidad Orgánica integrada en la referida Área de Gobierno, el órgano directivo denominado Dirección General de Flamenco.

2º.— Añadir en cuanto a Contursa, empresa municipal adscrita al Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, la siguiente aclaración: El asesoramiento y la asistencia jurídico administrativa corresponde al Servicio de Apoyo Jurídico de la Secretaría General.

Segundo.— La estructura de la administración municipal del Ayuntamiento de Sevilla y el alcance competencial de las Áreas de Gobierno queda establecida en la presente resolución y en la resolución refundida número 446 de 15 de junio de 2016.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 29 de agosto de 2016.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-6065

### SEVILLA

*Extracto del Acuerdo de 9 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, convocan subvenciones del Servicio de la Mujer del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos innovadores y creativos, para la sensibilización y prevención de cualquier manifestación de la violencia de género entre la población joven de Sevilla.*

BDNS (Identif.): 317561

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>

Primero. *Entidades Beneficiarias:*

Asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos innovadores y creativos, para la sensibilización y prevención de cualquier manifestación de la violencia de género entre la población joven de la ciudad de Sevilla, en el marco del III Plan Director de Igualdad del Ayuntamiento de Sevilla o en el marco del I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual en el Municipio de Sevilla, en la anualidad 2016.

Segundo. *Objeto:*

La presente Convocatoria tiene por objeto regular las subvenciones del Servicio de la Mujer del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos innovadores y creativos, para la sensibilización y prevención de cualquier manifestación de la violencia de género entre la población joven de la ciudad de Sevilla, en el marco del III Plan Director de Igualdad del Ayuntamiento de Sevilla o en el marco del I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual en el Municipio de Sevilla, en la anualidad 2016.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 (BOP 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 40.000,00 euros, siendo 8.000 € la cuantía máxima subvencionable por cada proyecto.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 16 de septiembre de 2016.—La Directora General de Igualdad y Cooperación del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, Micaela López Donoso, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015).

25W-6538

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Anuncio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para dar publicidad a la formalización de la encomienda de gestión a su favor de la redacción del proyecto de obras y dirección facultativa posterior del contrato a celebrar para la rehabilitación de las fachadas del edificio de Centro de Recursos Empresariales Avanzados (CREA) en Avda. José Galán Merino, s/n de Sevilla.

La encomienda de gestión de referencia se ha formalizado a través de la adopción de los acuerdos que a continuación se indican y cuya parte dispositiva se transcribe, de conformidad con lo que establece el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

“La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 24 de junio de 2016, ha aprobado propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar el encargo a la Gerencia de Urbanismo, como Administración Instrumental del Ayuntamiento de Sevilla, de la redacción del proyecto básico de obras así como posterior dirección facultativa en relación con la rehabilitación de las fachadas del edificio CREA (Centro de Recursos Empresariales Avanzados) con el contenido, naturaleza, alcance y vigencia que se indica a continuación:

Objeto del encargo.—El presente encargo tiene por objeto la realización, por parte de la GMU, del proyecto de obras encaminado a que el Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales pueda realizar obras en el edificio CREA, sito en Avda. José Galán Merino, s/n con el alcance y características que determinen los informes o exámenes técnicos pertinentes para llevar a cabo los mismos, así como la posterior dirección facultativa de las mismas, una vez sean tramitadas sus licitaciones por parte del Servicio de Promoción y Formación Empresarial de esta área municipal. A estos efectos, se recabará el informe correspondiente de los servicios técnicos de la GMU con el fin de realizar la propuesta de adjudicación conforme establece el TRLCSP.

Naturaleza y alcance del encargo.—El presente encargo sólo afecta a la realización de las actividades técnicas o materiales en que se concretan la redacción del proyecto arriba relacionado, así como su posterior dirección facultativa, debiendo estar a lo dispuesto a este respecto en la vigente normativa de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente alcanzará a cualquier informe o dictamen técnico necesario, previo o en ejecución de las obras de que se trate. A tal efecto, y para mejor desenvolvimiento del encargo, se facilitará a la GMU los planos de que disponga este Ayuntamiento relativos al Edificio CREA, así como cuanta información y/o documentación sean necesarias para elaborar el proyecto que se encomienda. A los efectos de redacción del proyecto de obra de que se trate, y su posterior ejecución, habrá de tenerse en cuenta que éstas han de simultanearse con la prestación de los servicios y funcionamiento ordinario del referido inmueble, el cual deberá permanecer abierto y en normal funcionamiento con acceso de los usuarios del edificio y empleados municipales, salvo en aquellas zonas que puntualmente deban desalojarse por razones de seguridad por ser ámbitos afectados directamente por los trabajos que se realicen. A dichos efectos, esta circunstancia deberá expresamente constar en los Pliego de Prescripciones Técnicas, que deberán incluir las medidas de seguridad adecuadas para personas. El presente encargo, no dará lugar a contra prestaciones financieras entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que deban realizar.

Vigencia.—La vigencia del presente encargo vendrá dada por la culminación de los proyectos de obras y finalización de las direcciones facultativas, y/o cualquier otro tipo de informe, dictamen o apoyo técnico o material necesario en la ejecución normal o anormal de los contratos de obras licitados por el Servicio de Promoción y Formación Empresarial del Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales. No obstante, este plazo de vigencia podrá prorrogarse debido a nuevas necesidades de actuaciones que vayan surgiendo en el desenvolvimiento y funcionamiento normal del Edificio CREA.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

“El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de julio de 2016, ha aprobado propuesta del Sr. Gerente cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Único.—Acepta la encomienda de gestión realizada por la Junta de Gobierno de la Ciudad en acuerdo de fecha 24 de junio de 2016, en esta Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de las actividades técnicas o materiales vinculadas a la redacción del proyecto de obras y la dirección facultativa del contrato de obras de rehabilitación de las fachadas del edificio CREA (Centro de Recursos Empresariales Avanzados) sito en la Avda. José Galán Merino s/n de Sevilla, de propiedad municipal, incluida la emisión de los informes técnicos previos a la propuesta de adjudicación del contrato de obras y de cualquier otro informe o dictamen técnico que resulte necesario para el inicio o durante la ejecución de la obra hasta la finalización y liquidación del procedimiento contractual.- La aceptación de la encomienda de gestión que se realiza está sujeta a la limitación de que si bien la misma podrá prorrogarse, si surgen nuevas necesidades de actuaciones con motivo del desenvolvimiento y funcionamiento normal del edificio, si ello va vinculado a la modificación del contrato de obras, deberá quedar contemplada esta posibilidad en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que se redacte y apruebe en el procedimiento de licitación del contrato, precisando, en caso de que dé origen a un nuevo contrato administrativo, de la ampliación de la encomienda realizada.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de agosto de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe de Servicio de Contratación (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, Completada el 14 de julio de 2015), Francisco M. López Sánchez.

253W-5677

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones

durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 28 de julio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos con la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, que se hace público resumido:

*Bajas:*

<i>AP</i>			<i>Importe</i>
170	60003	Medio Ambiente.—Isla ambiental centro histórico (Ciudad amable)	100.000 euros
241	45103	Fomento del Empleo-Transferencia al, S.A.E.	2.450 euros
Total bajas			102.450 euros

*Altas:*

<i>AP</i>			<i>Importe</i>
170	22700	Medio Ambiente.—Trabajos realizados por otras empresas	21.719,50 euros
338	22609	Festejos.—Festejos	39.000 euros
1621	62504	Basura.—Suministro de contenedores	6.761 euros
170	60919	Medio Ambiente.—Arreglo del Parque San Antonio	28.969,50 euros
330	22612	Cultura.—Actividades culturales	6.000 euros
Total altas			102.450 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahál a 8 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

4W-6376

---

 ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 28 de julio, sobre el expediente de modificación de créditos con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, que se hace público resumido:

*Bajas*

<i>AP</i>			<i>Importe</i>
241	45103	Fomento del Empleo.—Transferencia al, S.A.E.	3.600 euros
Total bajas			3.600 euros

*Altas*

<i>AP</i>			<i>Importe</i>
164	62500	Cementerio.—Mobiliario y equipamiento del cementerio	3.600 euros
Total altas			3.600 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahál a 8 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

4W-6377

---

 ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, del día 8 de agosto de 2016, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por treinta días naturales desde el día 11 de agosto de 2016 al 7 de septiembre de 2016, la referida Ordenanza Fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza Fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza Fiscal referida, cuyo texto se acompaña.



De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Arahal a 8 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 1.º *Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.*

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la Presente Ordenanza Fiscal.

De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 Texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

##### Artículo 2.º *Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestada a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

##### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

##### Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sean obras mayores.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

*Usufructo:*

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

*Uso y habitación:*

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

*Nuda propiedad:*

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:

- Primer año: 40%
- Segundo año: 40%
- Tercer año: 40%
- Cuarto año: 40%
- Quinto año: 40%

En caso de no fijar el Ayuntamiento reducción, se aplicara el límite máximo, es decir el 60% para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Periodo de uno hasta cinco años: 3,4%.
- Periodo de hasta diez años: 3,2%.
- Periodo de hasta quince años: 3%.
- Periodo de hasta veinte años: 2,9%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la Ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 30%.
- b) Periodo de hasta diez años: 30%.
- c) Periodo de hasta quince años: 30%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 30%.

Artículo 6.º *Cuota.*

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 7.º *Bonificaciones.*

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y continúen en el uso de la vivienda como habitual, disfrutarán de una bonificación del 35% de la cuota íntegra.

Artículo 8.º *Devengo del Impuesto: Normas generales.*

1. El impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º *Devengo del Impuesto: Normas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.º *Régimen de declaración e ingreso.*

1. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impuesto aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto;

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 13.º *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál, a 28 de julio de 2016, empezará a regir en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

*Disposición adicional primera.*

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*Disposición adicional segunda.*

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4W-6374

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

EDICTO

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, del día 10 de agosto de 2016, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días naturales desde el día 11 de agosto de 2016 al 9 de septiembre de 2016, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Arahál a 15 de septiembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahál establece la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio de competencia local: servicio de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1.—La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. Por entrada personal o la Piscina en días laborables:
  - De personas mayores 2,00 euros
  - De niños de hasta 14 años de edad 1,20 euros
  - De niños menores de 2 años de edad 0,00 euros
2. Por entrada personal a la piscina en domingos y festivos:
  - De personas mayores 3,00 euros
  - De niños de hasta 14 años de edad 1,80 euros
  - De niños menores de 2 años de edad 0,00 euros

3. Abonos mensuales de personas mayores 30,00 euros
4. Abonos mensuales de niños de hasta 14 años de edad 16,00 euros
5. Por cursillos de natación:
  - De niños menores de 14 años 20,00 euros/mes
  - De adultos, nado libre y fisioterapeuta 23,00 euros/mes
6. Apertura nocturna noche del sábado al domingo (22.00 a 4.00)
  - De personas mayores 3,00 euros
  - De niños de hasta 14 años de edad 1,80 euros

7. Cursillos de natación Familias de Emergencia Social:

Los sujetos pasivos que se encuentren en situación de familia de emergencia social tendrán derecho a una tarifa reducida del 95% sobre la tarifa de los cursillos de natación, en los términos y condiciones siguientes:

La unidad familiar no deberá superar el 1.5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IMPREM), en los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, deberán solicitarlo anualmente, en el momento de efectuar la matriculación.

El Alcalde, previo informe favorable, concederá o desestimaré la petición.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- b. Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- c. Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- d. Empadronamiento colectivo.

Artículo 5.º *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios previstos en el artículo anterior, es decir, cuando se acceda al recinto de la piscina municipal, en los supuestos 1 a 4, o cuando se inicien los cursillos correspondientes en el supuesto 5.

Artículo 6.º *Régimen de declaración e ingreso.*

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto, abonando el recibo justificante de la entrada.

En el supuesto de cursillos de natación, el pago de la tasa se efectuará por autoliquidación, en el momento de solicitar la inscripción en el correspondiente cursillo en la Delegación de Deportes.

La anulación de la inscripción con anterioridad al inicio de dichos cursillos, dará derecho a los interesados a solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál a 28 de julio de 2016, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

8W-6491

BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 1 de julio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos número 9 bis/2016, de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario financiado mediante remanente de tesorería positivo, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
920	22699.1	PPA/OPA	720.102,49 €
		Total gastos	720.102,49 €

*Financiación.*

Esta modificación se financia mediante superávit presupuestario financiado por remanente de tesorería positivo.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Burguillos a 9 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

8W-6444

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, aprobó inicialmente el reglamento municipal de uso y destino de los huertos públicos de este Excmo. Ayuntamiento, en finca «El Ranchillo», que una vez

sometido a información pública por periodo de 30 días, y no habiéndose formulado contra el mismo reclamación y/o sugerencia alguna, ha devenido el acuerdo a definitivo, por lo que en cumplimiento de la Ley de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento para su eficacia, acompañándose en documento anexo.

Lo que se somete a información pública, a los efectos legales y administrativos oportunos.

Las Cabezas de San Juan a 11 de julio de 2016.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE USO Y DESTINO DE LOS HUERTOS PÚBLICOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO,  
EN FINCA «EL RANCHILLO»

### *Exposición de motivos*

Los huertos urbanos y periurbanos son espacios agrícolas vinculados a los núcleos urbanos que combinan las funciones productivas asociadas al consumo familiar con finalidades sociales y ambientales.

No se trata de volver al estado natural, sino de crear un paisaje humanizado, basado en el trabajo intenso y el cuidado de la tierra: modelar el terreno, asegurar el riego y el drenaje, controlar el crecimiento de los cultivos y, en definitiva, dirigir todos los esfuerzos a una finalidad de producción para el autoconsumo.

Los beneficios que proporcionan los huertos al ser espacios abiertos que pueden cumplir una gran diversidad de funciones son, entre otros:

- a) La función productiva de autoconsumo es: tradicionalmente la razón de ser de los huertos.
- b) La función ambiental-urbanística: relacionada con el potencial de los huertos por conservar los valores y las funciones ecológicas, culturales y paisajísticas de los espacios libres, especialmente en los ámbitos periurbanos.
- c) La función social: a través de actividades educativas, lúdicas, terapéuticas, etc., que explican en buena medida el renovado interés social que hay por estos espacios.
- d) La función saludable: efectos beneficiosos de los huertos sobre el bienestar personal, la salud y la alimentación.
- e) La función cultural: la tradición hortícola forma parte de la cultura popular, el modo de vida y el carácter de cada lugar.
- f) La función estética: a pesar de la diversidad formal de los huertos en las diferentes culturas, generalmente constituyen un referente de variedad, riqueza y armonía y tienen un papel destacado en el imaginario colectivo de las sociedades urbanas.

El presente reglamento pretende la revitalización e integración de los huertos en nuestro vivir cotidiano, evitando su olvido, abandono y finalmente su desaparición, por lo que su explotación, además de constituir fuente de economía doméstica, pueda servir de entretenimiento, ocio, formación, cultura y motivo de convivencia. Suponen un nuevo reto e impulso de las explotaciones agrícolas, intentando mantener las mismas y procurando integrarlas en el paisaje del territorio, pretendiendo hacer de éstas un medio útil, reparador e integrador; una fuente de alimentos, un motor educativo y además un modesto factor económico. El carácter comunitario de los huertos, subraya el interés por animar relaciones de convivencia entre los vecinos de Las Cabezas de San Juan. En este sentido, el carácter colectivo de los huertos será un eje central en el desarrollo de los mismos, complementando con el disfrute individual que cada beneficiario haga de la parcela adjudicada.

### *Capítulo I*

#### *Consideraciones generales y procedimiento de concesión*

##### *Artículo 1.º Objetivos.*

El reglamento tiene por objeto regular el uso y destino de los 44 «huertos públicos» (62,10 m<sup>2</sup> cada uno) del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, ubicados en la finca municipal «El Ranchillo», sito en el municipio de Las Cabezas de San Juan.

Las fincas, calificadas como bien de dominio público, estarán destinadas a la explotación agrícola para la inclusión social y actividad doméstica, instalando en las mismas los llamados «huertos públicos» mediante la modalidad de licencias administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad de inclusión social y como actividad doméstica complementaria, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, especialmente destinado a desempleados de larga duración, pensionistas, jubilados o que se encuentren en cualquier otra situación análoga a las anteriores que establezca la correspondiente convocatoria, con carácter preferente respecto de las personas jurídicas. Así como asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
- b) Recuperar espacio de titularidad municipal, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, bancos de semillas, recuperación de simiente, etc.
- f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- g) Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.
- h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el espacio rural y medio ambiente.

##### *Artículo 2.º Principios generales de uso.*

1. «Principio de respeto de los bienes públicos y las personas». Será obligación principal del usuario de los huertos públicos, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. «Principio de conservación y mantenimiento».

No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra con aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario

3. «Principio de autoconsumo». Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

4. «Principio de prevención ambiental»: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 3.º *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos públicos, será el previsto en el presente Reglamento.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 33 /2003. de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 4.º *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos públicos, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
- b) No estar en posesión, ningún miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos públicos.
- c) No ejercer la actividad agraria de forma autónoma.
- d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos públicos, así como, por infracciones medioambientales.
- e) Reunir las especiales circunstancias personales establecidas por la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el objetivo regulado en el artículo 1.a) del presente Reglamento.
- f) Estar empadronadas en el municipio de Las Cabezas de San Juan, con una antelación, al menos, de seis meses anterior a la convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos públicos, las Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

3. No se podrá presentar más de una solicitud por unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar a los miembros que conviven en el mismo domicilio.

Artículo 5.º *Procedimiento para la concesión y duración de las licencias.*

1. Procedimiento para la concesión de licencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los huertos sociales consiste en un uso común especial. Por ello y acorde con lo dispuesto en el artículo 87.1 de dicho RBELA será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de usuario de dichos huertos sociales.

En tanto que el número de licencias estará limitado por las parcelas disponibles para ser utilizadas como huertos sociales estas deberán ser otorgadas en régimen de libre concurrencia.

2. Inicio del procedimiento.

El procedimiento será iniciado de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano competente local, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias. Dicha convocatoria resultará publicada en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en el tablón electrónico que se encuentra en la sede electrónica, accesible desde la página web municipal: [www.lascabezas.es](http://www.lascabezas.es).

La convocatoria, que se regirá por el presente reglamento, podrá limitarse a uno o bien a varios lotes de parcelas, señalando en cada caso los requisitos necesarios para el acceso al otorgamiento de dichas licencias.

Las personas o entidades jurídicas interesadas en la adjudicación de los huertos públicos, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo establecido en cada convocatoria.

A la solicitud deberán acompañar los documentos que se exijan en el modelo normalizado, así como aquellos otros documentos que acrediten, en su caso, especiales circunstancias personales (desempleados de larga duración, pensionistas, jubilados o cualquier otra situación análoga a las anteriores que establezca la correspondiente convocatoria).

El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

3. Duración de concesión de licencias.

Las licencias se concederán por un máximo de cinco años.

4. En el caso de que se produzcan extinciones de las licencias otorgadas en un número igual o superior a 5, y no hubiese lista de espera para el otorgamiento de dicha licencia, se procederá a una nueva convocatoria en la que se incluyan dichas parcelas al objeto de resultar nuevamente otorgadas.



#### Artículo 6.º *Tramitación y resolución de solicitudes.*

1. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Subsanas, en su caso, las deficiencias, el Servicio Municipal al que corresponda, emitirá un informe-propuesta de conformidad con las presentes Bases Reguladoras que pondrá a disposición del órgano competente para resolver el procedimiento.

3. El Órgano Competente para resolver, según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, tras el informe-propuesta del Servicio Municipal, dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios del Ayuntamiento. La resolución provisional contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, alegaciones contra dicha resolución, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios.

4. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano competente del Ayuntamiento, en la que se fijará lugar, fecha y hora para la adjudicación de parcelas mediante sorteo público. Dicha Resolución será igualmente publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y en la página web municipal.

En el caso en el que las solicitudes recibidas fuesen inferiores en números a la de parcelas que integran el lote objeto de la convocatoria se procederá de forma directa al otorgamiento de las licencias a nombre de los solicitantes sobre los que se hubiese resuelto su admisión de forma definitiva. En caso contrario se procederá a la celebración de un sorteo público.

En la fecha, lugar y hora indicada se celebrará un sorteo público por cada uno de los lotes en los que, en su caso, se dividan las parcelas. Del resultado del sorteo se extenderá acta por el/la secretario/a de la Entidad, en la que se relacionarán los adjudicatarios y el número de la parcela adjudicada. Posteriormente, se aprobará el resultado obtenido mediante acuerdo del órgano competente, poniendo dicho acto fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

5. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Ubicación y dimensión de parcela.
- b) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

6. Aquellas personas que, tras el sorteo público, no resulten adjudicatarias de una parcela del huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos públicos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de duración de concesión de licencias prevista en el artículo 5.2 de este reglamento, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

#### Artículo 7.º *Transmisibilidad.*

Las licencias objeto del presente Reglamento no serán, con carácter general, transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

No obstante, en caso de fallecimiento del titular de la licencia, los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad de la licencia, la cual permanecerá vigente en tanto que transcurra el plazo inicial por el que resultó otorgada.

#### Artículo 8.º *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias otorgadas por esta Administración sobre los «Huertos Públicos», se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por renuncia de su titular.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por revocación del Ayuntamiento, fundado en razones de interés general o circunstancias sobrevenidas de interés público.
- f) Por resolución judicial.
- g) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- h) Pérdida de empadronamiento en el municipio de Las Cabezas de San Juan.
- i) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- j) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- k) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
- l) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.
- m) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos públicos, incluida la extinción del contrato entre el Ayuntamiento y los propietarios de los terrenos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos, en este caso, se dará el tiempo suficiente para recoger la cosecha plantada en el momento del anuncio de la aprobación del plan.
- n) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.

- ñ) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
- o) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave, cuando así lo determine la correspondiente resolución sancionadora.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá periodo de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Finalmente, se dictará Resolución por el órgano competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5. La pérdida de la condición de usuario por algunas de las causas enumeradas en el apartado 1 de este artículo, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización a favor de aquel.

## *Capítulo II*

### *Condiciones de uso y aprovechamiento*

#### *Artículo 9.º Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos públicos, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento Municipal respecto al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Los huertos públicos se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Deberán poner en conocimiento del Servicio Técnico del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, o de personas ajenas al uso de aquellos.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc. Se permitirá sin embargo la instalación de semilleros y elementos para guardar semillas, herramientas, cuerdas y guías y demás enseres utilizados para el cultivo.
- g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.
- i) Reciclar la materia orgánica procedente de los huertos para el compostaje utilizada en los mismos, para lo cual el Ayuntamiento instalará una compostadora para varios adjudicatarios siempre que la ubicación de los distintos huertos lo permita.
- j) No se permite la presencia permanente de animales en los huertos.
- k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular o titulares de las licencias, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas.
- m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca.
- n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- ñ) Respetar las reglas que los responsables establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos, así como avisar al responsable designado por el Ayuntamiento en caso de alteraciones o enfermedad en las plantas.
- o) No se permitirá el cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas o psicotrópicas.
- p) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- q) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos públicos.
- r) Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos públicos.
- s) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- t) Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.

- u) Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.
  - v) Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuere su clase, en la pista de acceso a los distintos huertos de la finca.
2. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.
3. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.
4. Los usuarios serán titulares de una licencia de ocupación del dominio público, ejerciendo un uso privativo especial. Dicho uso faculta al Ayuntamiento para el cobro de una tasa con carácter potestativo.

#### Artículo 10.º *Facultades del adjudicatario.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular o titulares de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia administrativa.
5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

#### Artículo 11.º *Horario y calendario.*

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, podrá practicarse de lunes a domingo durante el período de duración de la autorización, evitando trabajos que generen ruidos a primera y última hora del día, y teniendo especial cuidado en no causar molestias a los vecinos.

No obstante lo anterior, la Alcaldía, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

#### Artículo 12.º *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Los fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios, y sólo en caso imprescindible y tras consultar previamente con los técnicos del Ayuntamiento.
2. Es obligatorio el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

#### Artículo 13.º *Normas ambientales. Prevención de la contaminación de suelos.*

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo «sin» la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc) se estará a lo indicado por los técnicos del Ayuntamiento, dando la debida publicidad a los afectados.
2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

#### Artículo 14.º *Condiciones para el riego.*

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos públicos, siendo prioritario, el riego por goteo.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo injustificado del agua disponible. Es causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto se considerará que existe un uso fraudulento del agua, o aprovechamiento excesivo.
4. El Ayuntamiento sólo se compromete a proporcionar a los distintos huertos el agua que le corresponda a esta finca, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca.

#### Artículo 15.º *Gastos de mantenimiento.*

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como, la limpieza de los huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

Artículo 16.º *Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.*

El Servicio Técnico Municipal deberá realizar, antes de la adjudicación de los huertos, un informe del estado de los mismos y sus instalaciones. Así mismo, anualmente o, a petición del Alcalde-Presidente, se emitirá informe en los mismos términos, destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido desde su último informe.

Artículo 17.º *Inspección de los huertos públicos.*

1. Los huertos públicos podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico del Ayuntamiento al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

*Capítulo III*

*Responsabilidades derivadas del uso de los huertos*

Artículo 18.º *Responsabilidad.*

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

Igualmente serán responsable de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

3. En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

Artículo 19.º *Perjuicios a terceros.*

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos públicos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 20.º *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

Artículo 21.º *Restauración al estado de origen.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando los muros que puedan derrumbarse. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen. O posibles mejoras.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

*Capítulo IV*

*Vigilancia y Seguimiento del Uso de los Huertos*

Artículo 22.º *Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquellos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el Ayuntamiento designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

3. El personal técnico designado tendrá, entre otras funciones:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos públicos.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios, procedentes de las sesiones de formación y autoformación y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.
- g) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- h) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- i) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- j) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- k) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos públicos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- l) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- m) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.
- n) Inspeccionar el estado de los huertos, de sus muros, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

Artículo 23.º *Comisión técnica de seguimiento.*

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se deberá constituir una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) El Alcalde-Presidente, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.
- b) Concejales del Área específica de las delegaciones de Sanidad, Salud, Consumo, Mayores y Barriadas.
- c) Responsable técnico de los huertos. Técnico de Medio Ambiente.
- d) Representante de las personas usuarias de los huertos.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos públicos.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

Artículo 24.º *Personal técnico.*

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

- a) Seguimiento de la gestión del recinto.
- b) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- c) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos públicos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- f) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.

- g) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.
- h) Inspeccionar el estado de los huertos, de sus límites y divisiones, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

#### *Capítulo V* *Régimen disciplinario*

##### *Artículo 25.º Reglas generales.*

1. Los usuarios de los huertos públicos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos públicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar los bienes de los huertos públicos contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes de los huertos públicos.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

##### *Artículo 26.º Inspección.*

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de medio ambiente podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medioambiental.

3. Los usuarios de los huertos públicos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

##### *Artículo 27.º Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) La tenencia permanente de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado por el Ayuntamiento.
- e) Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de los habilitados al efecto.
- f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos públicos.
- h) Aparcar cualquier clase de vehículo en la entrada o en los viales de acceso a los huertos, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- j) La no satisfacción de la tasa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos públicos.
- h) Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### Artículo 28.º Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 500 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 500,01 a 1.500 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos públicos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

#### Artículo 29.º Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Técnica, podrá delegar la facultad sancionadora.

#### Artículo 30.º Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por el Alcalde-Presidente a un funcionario del Ayuntamiento.

### Capítulo VI Disposiciones adicionales

#### Artículo 31.º Disposición transitoria.

Las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán vigentes hasta la finalización del plazo por el que fueron otorgadas o la extinción de las mismas por alguna de las causas contempladas en el presente Reglamento. Si bien el régimen jurídico al que deberán acogerse será al presente Reglamento toda vez que el mismo entre en vigor, pudiendo renunciar a los mismos en el caso de no aceptar el sometimiento al mismo.

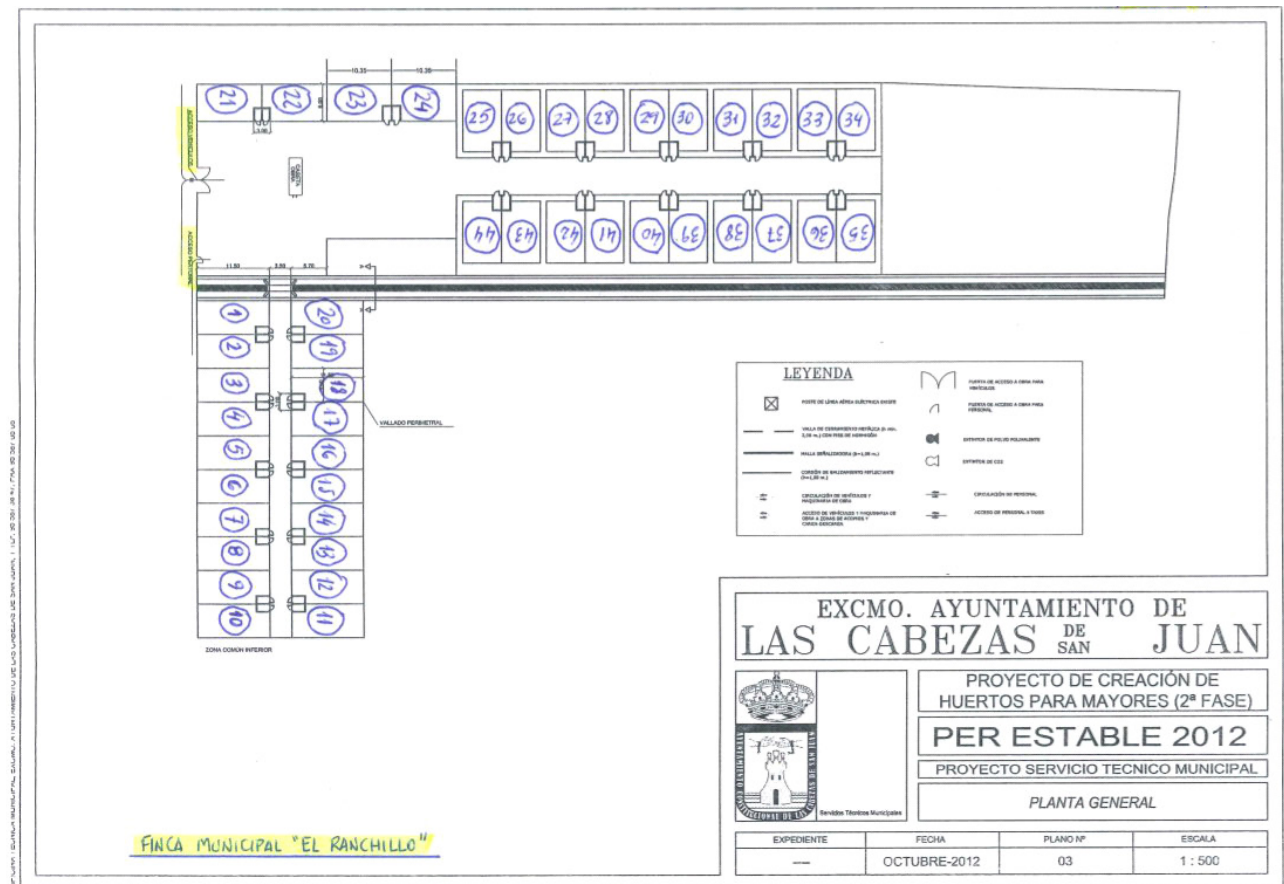
#### Artículo 32.º Disposición adicional I.

En lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales y en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

#### Artículo 33.º Disposición final.

El Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO I. PLANO



36W-5129-P

## LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 20 de julio de 2016, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 09/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario número 03/2016, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Alta en aplicación de gastos.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros	
920	227.07	Trabajos de elaboración de RPT y valoración puestos de trabajo	21.175,00 €
		Total gastos	21.175,00 €

La financiación del citado crédito extraordinario se efectuará mediante baja de crédito de otra aplicación del presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros	
132	227.01	Guarda Rural	21.175,00 €
		Total baja	21.175,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 1 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8D-6448

### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio del municipio de Carrión de los Céspedes, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de julio 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

#### «ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

##### Artículo 2. *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 3. *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago del precio público:

- a) Los beneficiarios del servicio.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, ascendientes descendientes, o hermanos de los beneficiarios que tengan obligación legal de alimentos conforme al artículo 144 del Código Civil.

##### Artículo 4. *Cuota tributaria.*

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la que fije la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para estos supuestos. Para determinar la aportación del usuario/a esta Corporación se remite a lo recogido en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, modificada por la de 10 de noviembre de 2010, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 5. *Cobro.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.»

En Carrión de los Céspedes a 31 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Escañuela Romana.

8W-6459

### CASTILLEJA DEL CAMPO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, a propuesta de la Tesorería Municipal y previa tramitación del correspondiente expediente, se ha declarado la prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, y ordenado su baja en las respectivas cuentas de la contabilidad municipal de las obligaciones que como Anexo se identifican.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En Castilleja del Campo a 7 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

## Anexo I

*Relación de obligaciones pendiente de pago respecto a las que ha transcurrido el plazo de prescripción (más de 4 años desde el reconocimiento de la obligación).*

Número contable OR (Obligación reconocida)	Acreedor		Importe	Descripción
	DNI/CIF	Nombre-Razón Social.		
211101326	B91563247	Insforpol, S.L.	649,83 euros.	Factura 111031 de 5/8/2011

4W-6267

## GUADALCANAL

Don Manuel Casaus Clanco, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre transparencia y acceso a la información pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Guadalcanal a 1 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

## MODELO DE ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Exposición de Motivos*

La transparencia de la actuación de los poderes públicos se articula en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través de dos grandes conceptos, como son la publicidad activa y el acceso a la información pública.

La publicidad activa implica la difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos. Se trata de posibilitar que la ciudadanía conozca la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, implicando una actitud proactiva de los mismos.

Esta publicidad activa de la información pública supone la puesta a disposición de la ciudadanía de información atinente no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a aspectos muy variados de la actuación pública, tales como la producción normativa, la planificación, la contratación y gestión de subvenciones o la información económica y presupuestaria, entre otros aspectos.

En el acceso a la información pública es la ciudadanía la que toma la iniciativa, recabando de los poderes públicos información que obra en su poder. Este acceso se configura como un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso. Para garantizar que esa limitación o denegación responda a verdaderas razones, así como para facilitar el control por el órgano al que se presenta la reclamación o por los tribunales de la decisión adoptada, se impone el deber de motivar dichas resoluciones.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa autonómica( Ley 1/2014 de 24 de junio) y estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno), mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos divididos en Capítulos, conteniendo, además, una disposición final.

El título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El título II, que desarrolla lo relativo a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además dedica su capítulo IV a la reutilización de la información publicada.

El título III regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva. Comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen, detallando en su capítulo II el procedimiento para el ejercicio del derecho y el capítulo III dedicado al régimen de impugnaciones.

El último título de esta Ordenanza, el cuarto, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la disposición final única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el Ayuntamiento de Guadalcanal, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento de Guadalcanal.
- b) Los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.
- c) Las sociedades mercantiles de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.
- d) Las fundaciones del sector público local previstas en materia de fundaciones.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento, organismos y entidades previstos en este artículo.

El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

#### Artículo 3. *Principios.*

1. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

3. Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

4. Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

5. Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

6. Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

7. Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

10. Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

11. Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

#### Artículo 4. *Competencias.*

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios técnicos municipales:

- a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.
- b) La difusión y actualización de la información pública.
- c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.
- d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.
- e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### Artículo 5. *Medios de acceso.*

El Ayuntamiento de Guadalcanal, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- Oficina de información municipal.
- En la página web del Ayuntamiento.

#### Artículo 6. *Exención de responsabilidad.*

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## TÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

*Capítulo I. Disposiciones generales**Artículo 7. Objeto de la publicidad.*

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

Toda la información pública se publicará y actualizará trimestralmente.

*Artículo 8. Lugar de publicación.*

La información será publicada en la página web del Ayuntamiento de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.

*Capítulo II. Información específica a publicar**Artículo 9. Información Institucional, organizativa, de planificación y sobre el personal.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.
- b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.
- c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.
- d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.
- e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.
- f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.
- g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

*Artículo 10. Información sobre altos cargos y personas con máxima responsabilidad.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) La identificación de los altos cargos del Ayuntamiento.
- b) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad.
- c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso.
- d) Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

*Artículo 11. Información sobre la normativa municipal y la actividad administrativa.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.
- g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que el Ayuntamiento sea parte.

*Artículo 12. Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.
- d) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.
- e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.
- f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.
- g) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas.

*Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

- b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.
- c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. *Información sobre contratos, convenios y subvenciones.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.
- b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- c) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.

Artículo 15. *Información sobre actos y acuerdos de los órganos colegiados.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.
- b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de las Comisiones Plenarias, excepto las deliberaciones internas.
- c) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
- d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

Artículo 17. *Información sobre estadísticas.*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.
- b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.
- c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.
- d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

#### *Capítulo III. Particularidades*

Artículo 18. *Particularidades.*

1. Cuando el Ayuntamiento celebre sesiones plenarias, facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

#### *Capítulo IV. Reutilización*

Artículo 19. *Disposiciones generales.*

1. Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de Guadalcanal será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

Artículo 20. *Disposiciones específicas.*

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicará en la página web del Ayuntamiento de Guadalcanal y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

Artículo 21. *Derechos de terceros.*

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

Artículo 22. *Agentes reutilizadores.*

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica las aceptaciones de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

TÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Capítulo I. Disposiciones generales*

Artículo 23. *Concepto de información pública.*

Se entiende por información pública del Ayuntamiento de Guadalcanal todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

Artículo 24. *Límites a la información pública.*

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan la razón que la justifique.

4. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

Artículo 25. *Protección de datos personales.*

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

*Capítulo II. Procedimiento de acceso*

Artículo 26. *Solicitud.*

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), preferentemente por vía telemática; que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

3. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En relación a la inadmisión a trámite téngase en cuenta lo siguiente:

- En el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.
- Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.
- No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

#### Artículo 27. *Suspensión de la tramitación.*

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

#### Artículo 28. *Resolución.*

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el menor plazo posible, desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

#### Artículo 29. *Formalización del acceso.*

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos. Si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

4. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

### Capítulo III. *Régimen de impugnaciones*

#### Artículo 30. *Recursos.*

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 31. *Disposiciones generales.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 32. *Tipificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.
- b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.
- b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquella que motivó su concesión.
- c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

Se consideran infracciones leves:

- a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.
- b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.
- c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

Artículo 33. *Sanciones.*

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: amonestación o multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa autonómica en la materia.

En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

Artículo 34. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a) A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b) A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c) Al año las impuestas por infracción leve.

Artículo 35. *Otras responsabilidades.*

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

*Solicitud del interesado*

<i>Datos del solicitante</i>			
Nombre		NIF	
Dirección	CP	Localidad	Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
<i>Datos del representante</i>			
Nombre		NIF	
Dirección	CP	Localidad	Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
<i>Datos de la notificación</i>			
Persona a notificar		Medio preferente de notificación	
• Solicitante		• Notificación postal	
• Representante		• Notificación electrónica	



## Expone

Primero. Que está interesado en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones:

— \_\_\_\_\_.  
— \_\_\_\_\_.

Segundo. Que se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad: \_\_\_\_\_ [vía electrónica, mediante copias, mediante acceso presencial a la información, etc.,].

Por todo lo expuesto,

## Solicita

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se facilite el acceso a la siguiente información \_\_\_\_\_ [precisar documento/s concreto/s del expediente, etc.,].

En Guadalcanal a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

El solicitante

Fdo. : \_\_\_\_\_

ILMO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL.

36W-6383

## LORA DEL RÍO

Aprobados inicialmente los proyectos de estatutos y de las bases de actuación que habrán de regir la constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación para urbanizar la Unidad de Ejecución UE-02 San José del Plan de Ordenación Urbanística de Lora del Río previsto en el PGOU de este Municipio, por acuerdo de Pleno de fecha 2 de agosto de 2016, de conformidad con el artículo 161.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se someten a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Siendo el contenido de los mismos el siguiente:

«ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-02 «SAN JOSÉ 2» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).

*Disposición preliminar.*

La Junta de Compensación, como Entidad Urbanística Colaboradora, constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y tan amplia capacidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía como requiere la realización de sus fines, por lo que podrá realizar toda clase de actos encaminados al desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-02 «San José 2» del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Lora del Río (Sevilla).

## Título I

*Denominación, domicilio, objeto, fines, duración y órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúa*Artículo 1. *Denominación.*

La Entidad Urbanística Colaboradora que se constituirá y regirá en su funcionamiento conforme a los presentes estatutos, se denomina «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución de la UE-02 “San José 2” del PGOU de Lora del Río».

Artículo 2. *Domicilio.*

El domicilio de la Junta de Compensación radicará en Avenida de las Américas s/n. Edificio ciudad Expo, Circuito 1, Módulo 27 de Mairena del Aljarafe (CP 41.927), sin perjuicio de su modificación por acuerdo de la Junta General, comunicándolo a la Administración actuante.

Artículo 3. *Objeto.*

Constituye el objeto societario de la presente Junta de Compensación, la gestión y ejecución urbanística de la Unidad de Ejecución UE-02 «San José 2» del PGOU de Lora del Río, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas entre los propietarios de los terrenos comprendidos en su ámbito, la cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas, de aquellos en que se localiza el aprovechamiento correspondiente a la Administración actuante y demás cesiones que en su caso procedan, la ejecución de la urbanización para su entrega a la Administración actuante, y, en su caso, la edificación de los terrenos incluidos en la citada Unidad de Ejecución, así como el cumplimiento de las demás obligaciones urbanísticas en los términos de la legislación urbanística autonómica aplicable.

Artículo 4. *Fines.*

Son fines primordiales de la Junta de Compensación, para la consecución del objetivo propuesto, los que con carácter enunciativo y no limitativo, a continuación se indican:

1.º Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de su límite de actuación (o adquirir la propiedad de quienes expresa y voluntariamente decidan no incorporarse), y a las entidades públicas que sean titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación, las cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para la ejecución del planeamiento urbanístico y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, y una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Administración actuante, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas.

2.º Interesar, ante el Ayuntamiento, la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

3.º Redactar el Proyecto de Reparcelación para su presentación a efectos de aprobación y ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad del correspondiente Distrito Hipotecario, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y expresión de las correspondientes cargas.

4.º Redactar los proyectos de urbanización instando su tramitación y aprobación, y ejecutar las obras en ellos previstos, las cuales se podrán realizar en la forma prevenida por las Bases y el RGU, de conformidad a lo que acuerde la Asamblea General.

5.º Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación que vayan a participar con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Ejecución, acorde a los postulados contenidos en el RGU.

6.º La contratación, control y ejecución, a su costa, de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente, y en el Proyecto de Urbanización que apruebe la administración actuante.

7.º Ceder a la Administración urbanística actuante las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya cesión esté prevista en el planeamiento aplicable.

8.º Adquirir la titularidad dominical de las fincas de propietarios que hayan optado por la venta a la Junta de Compensación conforme a lo establecido en el artículo 130 LOUA.

9.º Ejercer el derecho a la reparcelación forzosa o a la expropiación forzosa, en calidad de beneficiaria, de terrenos en los supuestos contemplados en el artículo 129 de la LOUA y concordantes del mismo cuerpo normativo.

10.º Ostentar la titularidad de los aprovechamientos urbanísticos de aquellos propietarios que hayan optado por abonar sus gastos de urbanización mediante aprovechamientos urbanísticos, conforme al artículo 130 de la LOUA.

11.º Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

12.º Asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta, ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y los particulares.

13.º Solicitar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

14.º Adquirir, poseer, enajenar, gravar, o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de aquélla, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.1.b) de la LOUA siendo necesaria la mayoría recogida en el artículo 17 B párrafo 3.º de estos Estatutos.

15.º Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

16.º Interesar de los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización, Reparcelación y Expropiación, en su caso, así como de cualquier otro instrumento de ejecución o gestión necesario para llevar a puro término la materialización de lo prevenido desde el planeamiento.

17.º Liquidar y recaudar de los propietarios las cuotas y los gastos de urbanización, indemnizaciones y demás costes que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, pudiendo solicitar al Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por los propietarios, cuando no se opte y sea pertinente la vía de la expropiación forzosa.

18.º Actuar con carácter fiduciario con Pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en la Unidad de Ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

19.º Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

20.º Exigir, en su caso, de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.

21.º Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.

22.º Acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los deberes de ceder, equidistribuir y urbanizar la Unidad de Ejecución en los plazos establecidos en el planeamiento e instar la expedición de la certificación pertinente.

23.º La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.

24.º Interesar de la Administración la recepción de las obras de urbanización.

25.º Solicitar del Registro de la Propiedad la constancia, mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución.

26.º En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, según las disposiciones legales vigentes.

En el supuesto de los apartados 8.º); 9.º); y 10.º) mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrá optar por:

a) Adjudicar la titularidad de las fincas a la Junta de Compensación.

b) Adjudicar la titularidad de las fincas a los propietarios que lo deseen, en proporción a sus cuotas, y siempre que hayan optado por el abono de los gastos de urbanización en metálico.

Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema podrán solicitar la expropiación de sus terrenos. Si bien, sólo podrán realizarlo en el período que dista entre la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación y la aprobación definitiva de los mismos.

Los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de gestión, tendrán derecho a que se les comunique la oferta de adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, acompañada de los presentes Estatutos como documento adjunto a los mismos o indicación de publicación de los mismos en el Boletín oficial correspondiente.

Los propietarios que queden sujetos al régimen de reparcelación forzosa recibirán igualmente una oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión o adjudicación de terrenos edificables.

#### Artículo 5. Duración.

La Junta de Compensación extenderá su duración al cumplimiento de los fines expresados en el artículo anterior. Cumplidos éstos procederá su disolución de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

La Junta de Compensación dará comienzo a sus actividades en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. No obstante la previsión del párrafo precedente, los propietarios de la Unidad de Ejecución podrán aprobar actuaciones urbanísticas relativas a ese ámbito de gestión, antes de que la Junta de Compensación dé comienzo a sus actividades. Estos acuerdos deberán ser ratificados en el Acta que se levante de la primera Asamblea General de la Junta de Compensación una vez esté inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural. El primer ejercicio de la Junta de Compensación será el que medie entre la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y el último día del año natural en el que ésta tenga lugar.

#### Artículo 6. *Órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúa.*

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela e inspección del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, que ejercerá en relación con la actuación de la Junta de Compensación, las funciones de dirección, inspección y control de la actividad privada de ejecución para exigir y asegurar que ésta se produzca de conformidad con los instrumentos de planeamiento, los demás instrumentos y acuerdos adoptados para su ejecución, así como, en su caso, los correspondientes proyectos técnicos de obras.

Asimismo la Administración urbanística actuante ostenta la competencia de resolver ejecutivamente los conflictos de interpretación que puedan suscitarse entre los miembros de la Junta de Compensación, y resuelve por vía de recurso las impugnaciones que se formulen por los miembros frente a los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación.

### Título II

#### *Condiciones o requisitos para incorporarse a la Junta*

#### Artículo 7. *Composición de la Junta de Compensación.*

Tienen derecho a formar parte de la Junta de compensación las personas, físicas o jurídicas, propietarios de terrenos en el ámbito de la Unidad de Ejecución delimitada, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, y las que, por causa de transmisión de terrenos, queden subrogadas en el lugar y puesto del transmitente.

También podrán, en su caso, ser miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, o empresas que financien por cualquier título las obras de urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

Deberán además formar parte de la Junta de Compensación por imperativo de la Ley, un representante de la Administración actuante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la LOUA y las Entidades públicas titulares de bienes incluidos en la Unidad de Ejecución, ya tengan éstos carácter demanial o patrimonial.

Los propietarios y entidades incorporados a la Junta de Compensación quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y a la observancia de estos Estatutos.

#### Artículo 8. *Clases de miembros.*

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores (o promotores) o adheridos, en atención al momento de su integración en la misma, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta de Compensación, los mismos derechos y obligaciones atendiendo, no obstante, al principio de proporcionalidad, es decir, en función a las respectivas cuotas de participación que se les asignen.

La incorporación de los miembros adheridos se solicitará por los propios interesados mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Lora del Río, haciendo constar expresamente que participan en la gestión del sistema de compensación de la Unidad. A dichos efectos, podrán optar por algunas de las siguientes alternativas:

A) Adherirse a la Junta de Compensación «en constitución», asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan mediante el pago en metálico de las liquidaciones que a tal efecto se le giren.

B) Adherirse a la Junta de Compensación «en constitución», asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan a través de la aportación de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, en los términos establecidos por las Bases de Actuación.

Los propietarios de terrenos en el ámbito de la Unidad de Ejecución delimitada, podrán optar expresamente por no participar en la gestión del sistema, presentando escrito en el Registro del Ayuntamiento de Lora del Río haciendo constar expresamente la renuncia a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando expresamente la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que resultaren afectados a la Unidad de Ejecución a gestionar.

Para aquellos propietarios que no hubieran efectuado opción alguna de las alternativas expresadas en el párrafo anterior durante el plazo de información pública entre la aprobación inicial y la definitiva de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, el sistema se seguirá respecto a ellos, sin más trámites, en régimen de reparcelación forzosa, y dado que la incorporación se verifica ante la Administración actuante, ésta habrá de comunicar a la Junta de Compensación tal circunstancia. Todo ello sin perjuicio del derecho de los propietarios a incorporarse a la Junta de Compensación en el propio acto de constitución de la misma aportando los títulos acreditativos de su titularidad, y optando en dicho momento por cualquiera de las dos opciones A) y B) de asunción de los costes de urbanización descritas en este artículo.

Los propietarios deberán entregar en el Ayuntamiento, en el plazo de quince días siguientes a la fecha de la solicitud de su incorporación a la Junta, los títulos acreditativos de su titularidad así como declarar las situaciones físicas y jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas iniciales, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y domicilio de titulares de los derechos reales o arrendamientos.

La acreditación de la titularidad mencionada en el párrafo precedente se realizará mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, o con acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial.

Del mismo modo, acompañarán, a la solicitud de incorporación, certificación catastral, una descripción actualizada de los linderos y de la superficie, así como planos o croquis de las fincas de las que sean titulares.

Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano competente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Una vez efectuada la incorporación, deberán proceder al pago inmediato de las cantidades correspondientes a los gastos realizados en proporción a su cuota, lo que le será requerido por la Junta de Compensación una vez ésta obtenga personalidad jurídica propia.

Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas o si las que declarase no se ajustara a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

La incorporación o adhesión de los miembros a la Junta de Compensación supone, en todo caso, su plena aceptación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan.

Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Para el caso de incorporación de empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, o empresas que financien por cualquier título las obras de urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, habrán de estar representadas por una sola persona.

#### Artículo 9. *Miembros fundadores.*

Serán miembros fundadores las personas físicas o jurídicas que por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución hayan presentado y suscrito la iniciativa para la gestión y materialización prevista en el artículo 130 de la LOUA y se constituyan en promotores de la misma.

#### Artículo 10. *Miembros adheridos.*

Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que sean titulares de terrenos integrados en precitada Unidad de Ejecución que se incorporen a la Junta de Compensación, durante la tramitación de la indicada iniciativa, a partir de la notificación de la aprobación inicial del proyecto de Bases de Actuación y Estatutos, y hasta la aprobación definitiva de los estatutos y Bases de Actuación, conforme a lo previsto en el artículo 129.3 de la LOUA. Así como las empresas urbanizadoras, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

### Título III

#### *Órganos de gobierno y administración, forma de designarlos y facultades de cada uno de ellos*

#### Artículo 11. *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

### Capítulo I

#### *De la Asamblea General*

#### Artículo 12. *Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación. Corresponde a la Asamblea General las facultades de gobierno y dirección de la Junta de Compensación con carácter soberano, la cual estará integrada por todos los propietarios miembros de la Junta, aquellos que, en su caso, fueran titulares de aprovechamiento urbanístico que haya de materializarse en la misma, por las empresas urbanizadoras incorporadas en su caso, y por el representante que designe el Ayuntamiento de Lora del Río, en su calidad de administración actuante, que como órgano de tutela que es, tendrá voz, pero no voto, y la misma conocerá, deliberará y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Todos los miembros o asociados, incluso los disidentes y los no asistentes a sus reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones que les correspondan frente a los mismos.

#### Artículo 13. *Clases de Asamblea General.*

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año:

- a) Dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con los años naturales, celebrará sesión para conocer la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio económico anterior.
- b) En el mes de noviembre de cada año, se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto de ejercicio económico siguiente, nombrar a las personas que llevarán la contabilidad y designar los miembros del Consejo Rector.

Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector de la Junta de Compensación lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicho Consejo Rector miembros que representen, al menos, el 30% (treinta por ciento) de las cuotas sociales definidas como tales en estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

Serán competencia de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Aprobar los Proyectos de Urbanización y Reparcelación.
- b) La modificación de estos Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por los órganos urbanísticos competentes.
- c) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el Presupuesto anual o para enjugar el déficit temporal de éste.
- d) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, incluyendo la Presidencia, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirlos hasta la inmediata renovación reglamentaria.

- e) Autorizar la formalización de los actos de dominio y administración, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación.
  - f) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, en su caso, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del planeamiento vigente.
  - g) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
  - h) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados.
  - i) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización.
  - j) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación, o explotación de servicios.
  - k) Valorar las obras de urbanización ejecutadas con anterioridad por algunos de los socios de la Junta de Compensación, en función de su adecuación a las previsiones del Proyecto de Urbanización; y en su caso, acordar la presentación en el Ayuntamiento para su aprobación administrativa, del documento de Proyecto de Urbanización.
  - l) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título VII de estos Estatutos.
  - m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, excepción hecha de aquellas que sean indelegables.
  - n) Adoptar la decisión de la existencia o no de una Gerencia.
  - o) Cuantas sean precisas para la gestión común y no correspondan al Presidente o al Consejo Rector.
- Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el orden del día fijado en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo en el supuesto de que hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros y el representante de la Administración que forma parte del Consejo Rector, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, en cuyo caso quedaría ésta válidamente constituida.

#### Artículo 14. *Derecho de asistencia.*

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la calidad de miembro de la Junta de Compensación, por sí o mediante representación conferida a otra persona, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos; así como el representante de la Administración.

#### Artículo 15. *Convocatoria.*

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Presidente, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta de Compensación en el domicilio que éstos hayan fijado a efecto de notificaciones, o mediante cualquier otro medio que permita tener constancia documental de la recepción, con diez (10) días naturales de antelación, al menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, a petición de los miembros de la Junta de Compensación en la forma dispuesta en el artículo 13 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince (15) días naturales siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar, como máximo, entre los treinta (30) y los sesenta (60) días naturales siguientes a dicho requerimiento.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 16 de los presentes Estatutos.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los miembros de la misma, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

#### Artículo 16. *Constitución.*

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos al 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas definidas en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, si representan por lo menos, el 30% (treinta por ciento) de las cuotas de participación.

Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General. Dicho escrito de representación habrá de contener, como mínimo y con carácter preceptivo:

#### A) Para el supuesto de persona física:

- a) El Nombre y Apellidos del miembro de la Junta de Compensación (y, por ende, titular de la/s «cuota/s social/es»),
- b) El número de Identificación Fiscal del miembro de la Junta de Compensación que confiere representación,
- c) El Domicilio que tiene establecido en la Junta de Compensación a los efectos de notificaciones el miembro de la Junta de Compensación,
- d) Descripción de la/s «cuota/s social/es» de las que es titular así definida en el artículo 34 de los presentes Estatutos,
- e) Fecha en que se suscribe el documento de representación,
- f) Fecha para la Asamblea para la que exclusiva y concretamente se otorga la representación.
- g) Prohibición de sustitución del representante por otro que este último designare (prohibición de sub-apoderamiento),
- h) Firma del miembro de la Junta de Compensación (y, por ende, titular de la/s «cuota/s social/es») que emite la representación,
- i) El Nombre y Apellidos de quien representa al miembro de la Junta de Compensación (representante),
- j) El número de Identificación Fiscal del representante, y copia compulsada de su documento nacional de identidad.
- k) Firma del representante.

#### B) Para el supuesto de persona jurídica:

- a) El Nombre y Apellidos del Administrador acreditado de la entidad miembro de la Junta de Compensación (y, por ende, quien figura titular de la/s «cuota/s social/es»),

- b) El número de Identificación Fiscal del Administrador que confiere representación en nombre de la entidad,
- c) El CIF de la entidad societaria,
- d) Certificado del acuerdo que legitima al Administrador para otorgar la delegación de facultades (representación),
- e) El Domicilio que tiene establecido en la Junta de Compensación a los efectos de notificaciones la entidad societaria miembro de la Junta de Compensación,
- f) Descripción de la/s «cuota/s social/es» de las que es titular la entidad, así definida en el artículo 34 de los presente Estatutos,
- g) Fecha en que se suscribe el documento de representación (o de delegación de facultades),
- h) Fecha para la Asamblea para la que exclusiva y concretamente se otorga la representación,
- i) Prohibición de sustitución del representante para acudir a la Asamblea por otro que este último designare (prohibición de sub-apoderamiento),
- j) Firma del Administrador acreditado de la entidad miembro en la Junta de Compensación que emite la representación,
- k) El Nombre y Apellidos de quien representa (por delegación de facultades) a la entidad en la Junta de Compensación (representante),
- l) El número de Identificación Fiscal del representante, y copia compulsada de su documento nacional de identidad.
- m) Firma del representante.

Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros y el representante de la Administración que forma parte del Consejo Rector, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

En todo caso, la representación puede hacerse por cualquier otro medio/instrumento de representación fehaciente válido en derecho.

#### Artículo 17. Régimen de sesiones.

El Presidente de la Junta de Compensación, o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediera, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector y en su ausencia, el que se designa en el artículo 29 de estos Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán:

A) En general, por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 34 de estos Estatutos, salvo aquellos supuestos que el Reglamento de Gestión Urbanística y la LOUA exija mayoría cualificada, y en caso de empate el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

B) El voto individualizado, procede (como criterio de Reparcelación) para la valoración de los bienes y derechos aportados, cuando sean distintos de los criterios previstos por la legislación general pertinente, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez, representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la Reparcelación. Si bien estos criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la Ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público. Asimismo, procede este voto para acordar, por unanimidad de los miembros, la edificación por la Junta de Compensación de toda Unidad de Ejecución, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese de los miembros del Consejo Rector, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, requerirán en todo caso el voto favorable de miembros que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) de dichas cuotas.

Los acuerdos la adquisición, posesión, enajenación, gravamen, o ejercicio de cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, requerirán en todo caso el voto favorable de miembros que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) de dichas cuotas.

Para la aprobación del Proyecto de Reparcelación será necesario el voto favorable de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución o de las cuotas de participación o representación en virtud de lo establecido en el artículo 136.2 de la LOUA.

Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del Proyecto de Reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, será de aplicación lo dispuesto en el art. 136.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes, quedando todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, sometidos a ellos.

#### Artículo 18. Reajuste de cuentas.

Si a consecuencia de aportaciones extraordinarias, por incorporación de empresas urbanizadoras, cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 en sus apartados 3.º a 9.º, ambos inclusive, o después de practicada la compensación, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio del Órgano Urbanístico de Control, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

#### Artículo 19. Actas y certificaciones.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará la oportuna Acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, que deberá ser sometida a la Asamblea General, para su aprobación en la siguiente reunión que se celebre.

Dichas Actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector o de la Asamblea General.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente y a requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación o de la Administración actuante o de cualquier otra Administración, podrá expedir certificaciones del contenido del libro de Actas. Para que sean validas dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

## Capítulo II Del Consejo Rector

### Artículo 20. *Composición.*

El Consejo Rector, como órgano de representación permanente de la Asamblea General y órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta de Compensación, estará compuesto por un Presidente, un Secretario (con voz pero sin voto) y dos Vocales, como mínimo y el representante de la Administración actuante.

Por cada 25% del total de las cuotas en la Junta de compensación habrá derecho a designar un miembro del Consejo Rector, pudiendo agruparse varios propietarios para alcanzar dicho porcentaje. No computa para estos porcentajes la cuota de la Administración actuante.

Los componentes del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, a excepción del Secretario, que podrá recaer en cualquier persona que designe el Consejo Rector.

El Consejo Rector determinará su régimen de actuación, por acuerdo adoptado al efecto.

La duración del cargo de miembro del Consejo Rector, excepción hecha del representante de la Administración que podrá ser removido discrecionalmente por el Alcalde-Presidente, será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma reunión en que así lo decida, habrá de designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de aquél.

### Artículo 21. *Competencias del Consejo Rector.*

Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes, sin más limitaciones que la necesidad de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados.

Serán funciones específicas del Consejo Rector:

- a) La proposición de toda clase de acuerdos a la Asamblea General, así como la ejecución de los adoptados por la misma.
- b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación.
- c) Formalizar la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación por la misma, el Presupuesto de ingresos y gastos anuales y aplicarlos en la medida correspondiente.
- e) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos o privados, civiles, mercantiles y administrativos.
- f) Concertar la realización de toda clase de estudios y trabajos profesionales, técnicos y jurídicos o económicos que se estimen necesarios.
- g) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- h) Abrir y mantener a nombre de la Junta de Compensación, cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellas a su conveniencia.
- i) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y privados, Caja de Ahorros, sociedades, empresas, particulares, etc.
- j) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que sean pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones, o a consecuencia del Proyecto de Reparcelación.
- k) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General.
- l) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- m) Proponer a la Asamblea General las cantidades que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que satisfacerse, en aplicación de artículo 36 de estos Estatutos. Proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que le correspondan.
- n) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.
- o) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.
- p) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los miembros de la misma.
- q) Encargar la redacción de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, y someterlos previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, para posterior aprobación de la Asamblea General para su ulterior elevación al Ayuntamiento de Lora del Río para su aprobación definitiva, previa información pública y notificación individualizada a los afectados por la actuación urbanística por plazo de veinte días.
- r) Y en general, las facultades y atribuciones que en él delegue la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá Delegar mediante acuerdo adoptado al efecto una o varias de estas competencias en el Presidente, a excepción de aquellas que le estén reservadas por Ley, y en todo caso las contempladas en las letras c), d), j) y m) anteriores.

### Artículo 22. *Convocatoria.*

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés común a iniciativa de su Presidente o de dos de sus miembros.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de diez días naturales de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector, cuando concurran a la reunión, presentes o representados en la forma y con los requisitos exigidos en el artículo 16 de estos Estatutos, al menos, dos de sus miembros.

#### Artículo 23. *Adopción de acuerdos.*

Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, los acuerdos serán adoptados, con «voto individualizado», por mayoría de cuotas representadas, y dirimirá los empates el voto del Presidente. Los acuerdos válidamente adoptados serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de los recursos procedentes.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Rector y sea declarada su urgencia por el voto favorable de la mayoría de las cuotas representadas.

Los miembros del Consejo Rector podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos de este órgano colegiado.

#### Artículo 24. *Actas y certificaciones.*

De cada reunión del Consejo Rector se levantará la oportuna Acta en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

Dichas Actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente y a requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación o de los órganos urbanísticos, podrá expedir certificaciones de los referidos acuerdos.

### Capítulo III *Del Presidente*

#### Artículo 25. *Nombramiento.*

El Presidente de la Junta de Compensación, que lo será también del Consejo de Administración, será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, pudiendo, también, ser nombrado en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, siempre que concurren representantes de más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución y voten a favor de su nombramiento.

#### Artículo 26. *Funciones.*

Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Ostentar la representación jurídica de la Junta de Compensación en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades u organismos públicos, incluyendo la Administración Urbanística actuante, y empresas o particulares, y ante los Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes generales o especiales.
- c) Autorizar los actos de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos e instituciones de crédito y ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pagos letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación, incluida la suscripción de avales.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

### Capítulo IV *Del Secretario*

#### Artículo 27. *Nombramiento.*

El Secretario podrá ser cualquier persona designada por el consejo rector y su nombramiento tendrá duración indefinida.

#### Artículo 28. *Funciones.*

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Levantar Acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el libro de Actas correspondiente.
- c) Llevar un libro de registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus datos personales, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos que a cada uno corresponden.
- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.
- e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- g) Expedir las certificaciones a que se refiere el artículo 24 de los Estatutos.

#### Artículo 29. *Sustitución.*

El Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por un miembro del Consejo Rector designado por éste.

### Capítulo V *Del Gerente*

#### Artículo 30. *Nombramiento.*

El Gerente, en su caso, será designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá duración indefinida y será removido del cargo por acuerdo del mismo Consejo Rector.



### Artículo 31. *Funciones.*

Serán funciones del Gerente aquellas que siendo legalmente delegables en su persona, le sean encomendadas en el acto de su designación.

## Título IV

### *Estatuto de los miembros de la Junta de Compensación*

### Artículo 32. *Derechos.*

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

a) Asistir, presentes o representados en la forma y bajo los requisitos exigidos por el artículo 16 de estos Estatutos, y participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Junta de Compensación, e intervenir en la adopción de los acuerdos conforme se previene en estos Estatutos en función de la materia sobre la que verse, que será o en proporción a sus respectivas cuotas o, en su caso, individualizadamente.

b) Intervenir en la elección de los cargos sociales y ser elegibles para los mismos.

c) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad -y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada en representación de su aportación-, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de establecer expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente. Esta subrogación se producirá incluso cuando las enajenaciones se realicen libres de cargas urbanísticas y de urbanización.

d) Adquirir la titularidad de las parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

e) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

f) Participar en los beneficios que se obtengan por la entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su participación en la misma.

g) Presentar proposiciones y sugerencias ante los órganos de gobierno de la Junta de Compensación.

h) Los propietarios incorporados, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias podrán optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

i) Cuantos derechos les correspondan conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones derivan de su condición. Si no designasen representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, lo designará la Administración Actante.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

La Junta de Compensación tendrá derecho de adquisición preferente en cualquier transmisión inter-vivos que se produzca sobre los terrenos aportados por sus socios.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad, y no estar incurso en incumplimiento de sus obligaciones.

### Artículo 33. *Obligaciones.*

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Contribuir a los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionen por el funcionamiento de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijarán por la Asamblea General (a propuesta del Consejo Rector) las cantidades correspondientes a cada miembro, en función de la cuota que le hubiera sido atribuida, salvo que hubieran optado por el abono de los mismos mediante reducción del aprovechamiento urbanístico que les corresponda, en cuyo caso se estará a la diferencia que resulte en la cuenta de liquidación definitiva, debiendo abonarse esta diferencia siempre en metálico.

b) Aportar en el acto de adhesión a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad sobre las fincas aportadas, mediante certificación registral de su propiedad, acreditativa de dominio, superficie, linderos, estado de cargas y, en su defecto, sus títulos de propiedad, o el acta de notoriedad prevista en el artículo 101.1.c).2.<sup>a</sup> de la LOUA. En el supuesto de que se carezca de título inscrito o susceptible de inscribirse, deberán entregar declaración jurada de ser los propietarios de la finca en la que se señalará su título adquisitivo y un plano de la finca en el que se reflejará claramente su ubicación indicando superficie, linderos y colindantes, así como cuantos documentos contribuyan a acreditar su titularidad, tales como certificado de estar la finca catastrada a su nombre, recibos acreditativos del pago de la contribución territorial, etc., y otorgar el citado acta de notoriedad previsto en la legislación notarial.

c) Designar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando las posteriores modificaciones del mismo. Se considerarán bien practicadas las notificaciones dirigidas a los domicilios declarados por los miembros de la Junta de Compensación que consten en el libro de registro que, a tal efecto, se llevará por el Secretario de la Junta de Compensación.

d) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

e) Notificar al Presidente del Consejo Rector, en forma fehaciente y con anterioridad al otorgamiento de escritura pública de compra-venta, la enajenación de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que le hubiese sido atribuida en ella, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior.

A este fin deberá hacerse constar en la escritura de compra-venta la afección de los terrenos al resultado de la gestión común de la Junta de Compensación, la cuota que le correspondiera en la misma y la subrogación que se produce en los derechos y obligaciones del transmitente, así como el cumplimiento del deber de notificación a la Junta de Compensación de la transmisión correspondiente.

f) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.

g) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta de Compensación sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para solicitar de la Administración Urbanística actuante la adopción, previa tramitación y resolución del oportuno expediente, de las siguientes medidas:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables.

b) Expropiar, en otro caso y previa solicitud del incumplidor, sus derechos a favor de la entidad urbanística que tendrá la condición de beneficiaria.

#### Artículo 34. *Cuotas sociales.*

La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones establecidos, así como la determinación de las parcelas individuales resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

Para fijar las respectivas cuotas se atenderá al porcentaje sobre el total que representa la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo previsto en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, sin perjuicio de su redistribución por incorporación de empresa urbanizadora en los términos del artículo 18.

La superficie computable será la resultante de la medición practicada al efecto por técnico competente, debiendo, no obstante, acreditarse por medio de certificación registral o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.

Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, prevalecerá ésta sobre aquélla, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, éstas (si procede la subrogación real) formaran parte de la finca de reemplazo, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y en el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación, serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión, manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectado por el Proyecto de Reparcelación no influirá en la participación de los miembros de aquélla, sin perjuicio de su determinación a efectos del Proyecto de Reparcelación, por convenio de los interesados.

Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos aportados definirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos, hasta tanto se apruebe el Proyecto de Reparcelación del que resulten modificaciones.

En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona, la calidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá al nudo propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho de usufructo perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

### Título V

#### *Régimen Económico y jurídico*

#### Capítulo I

#### *Régimen económico*

#### Artículo 35. *Ingresos de la Junta de Compensación.*

Los medios económicos de que dispondrá la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a los que se refiere el artículo 59 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- c) El producto, en su caso, de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- d) Las rentas y productos de su patrimonio.
- e) Las participaciones en ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de los fines urbanísticos.

#### Artículo 36. *Aportaciones de los miembros.*

Las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación se materializarán en las derramas que sean acordadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector. Dicha Asamblea General definirá la forma, plazo y condiciones de pago de las mismas.

En todo caso la cuantía de las aportaciones será proporcional a la cuota de participación de cada miembro establecida por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de estos Estatutos.

#### Artículo 37. *Pago de las aportaciones.*

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector que establezca la obligación del pago. Transcurrido dicho plazo, la cantidad se incrementará con el interés de demora previsto en la norma tributaria para los importes no ingresados en plazo, actualmente regulado por el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hasta el efectivo pago.

Constatado el impago de la liquidación girada, el Consejo Rector requerirá al miembro de la Junta de Compensación el ingreso de la deuda por nuevo plazo de quince días hábiles, más los costes financieros acreditados que ese retraso en el pago hubiere originado, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

Transcurrido este último plazo sin que el ingreso de la cantidad que corresponda se haya efectuado, el Consejo Rector procederá contra el moroso por vía de apremio (previa solicitud ante la Administración actuante), por la vía administrativa o judicial competente, o utilizando el derecho de reparcelación forzosa o de expropiación a favor de la Junta de Compensación (en los supuestos y con los requisitos exigidos normativamente), para lo cual, se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva, siendo bastante para la determinación del débito a todos los efectos.

A los efectos expropiatorios se estará a lo previsto en los artículos 129.4 de la LOUA y 181, 197, 198 y demás concordantes del RGU.

#### Artículo 38. *Gastos de la Junta de Compensación.*

Serán gastos de la Junta de Compensación:

- a) Los derivados de la actuación urbanística.
- b) La financiación y cesión a la Administración Urbanística actuante de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya cesión estuviera prevista en el planeamiento aplicable, así como aquéllas cuya realización sea legal y válidamente acordada por los órganos de gobierno de la Junta de Compensación.
- c) Los destinados al abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.
- d) Las indemnizaciones necesarias por expropiación de bienes y derechos.
- e) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.
- f) Los derivados del cumplimiento de los convenios urbanísticos, en su caso.
- g) En general los previstos en el artículo 113 de la LOUA, incluidos los gastos de gestión que en ningún caso podrán superar el 10% de los gastos de urbanización.

#### Artículo 39. *De los gastos anticipados.*

Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente, de acuerdo con la Ley, en beneficio de la gestión común, por los propietarios promotores, serán de cuenta de la Junta de Compensación, previa justificación ante el Consejo Rector, y aquellos podrán reclamar la parte proporcional al resto de los propietarios o solicitar que le sea deducida de la primera o primeras cuotas que estén obligados a satisfacer.

#### Artículo 40. *Contabilidad.*

La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas, y de ellos deriven las cuentas que han de rendirse.

La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, o a quien se contratara, en su caso, para llevar la misma a cabo, con cargo a los presupuestos de la Junta de Compensación. En todo caso la contabilidad se llevará bajo la supervisión del Presidente.

### Capítulo II *Régimen jurídico*

#### Artículo 41. *Vigencia de los Estatutos.*

Los presentes Estatutos, una vez legalmente aprobados, serán de obligado cumplimiento para la Administración y los miembros de la Junta de Compensación.

Cualquier modificación del Estatutos que se acuerde por la Asamblea General, requerirá la aprobación del órgano urbanístico actuante.

#### Artículo 42. *Ejecutividad de los acuerdos.*

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

#### Artículo 43. *Ejercicio de acciones.*

Para el ejercicio de acciones civiles o mercantiles por los miembros de la Junta de Compensación contra ésta, será necesaria la formulación previa de los recursos administrativos previstos en el artículo siguiente.

Conforme al art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística, los miembros de la Junta «no podrán promover «interdictos de retener y recobrar la posesión» frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido», hoy conocidos como juicios de suspensión de obra nueva y aquellos que pretenden la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho previstos por el artículo 250 de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando la Junta de Compensación ejerza sus facultades de disposición fiduciaria u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

#### Artículo 44. *Recursos administrativos.*

Contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrá interponerse directamente recurso de alzada ante la Administración actuante en plazo de quince días hábiles desde la notificación o publicación del acuerdo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 184 del RGU.

Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que requieran la aprobación del órgano urbanístico actuante.

No estarán legitimados para impugnar los acuerdos quienes hubieren votado a favor de los mismos.

#### Artículo 45. *Responsabilidad Junta de Compensación.*

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a los órganos urbanísticos de la completa urbanización y de las demás obligaciones resultantes del planeamiento.

### Título VI *De la constitución de la Junta de Compensación*

#### Artículo 46. *Constitución.*

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos, y en su defecto, dentro de los noventa días desde la fecha de éste, los redactores y promotores de la actuación urbanística convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General a fin de constituir la Junta de Compensación y designar los miembros del órgano rector.

A tal efecto se citará a los propietarios mediante carta certificada para la celebración de la Asamblea General Constitutiva con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella miembros que representen el 100% de las cuotas de participación.

En segunda convocatoria, media hora después, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación.

De lo acaecido en el Asamblea General se levantará acta de la sesión que habrá de ser aprobada en la misma reunión. Dicha acta, además del acuerdo de constitución, contendrá al menos el siguiente contenido:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- Acuerdo de constitución.

## Título VII

### *Disolución y liquidación Junta de Compensación*

#### Artículo 47. *Disolución.*

Una vez cumplidos los fines señalados en el artículo 4 de los Estatutos, el Consejo Rector de la Junta de Compensación propondrá a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la disolución de la entidad, quedando facultada, si así se acordare, para realizar las operaciones necesarias procedentes.

A tal efecto se formulará por el Consejo Rector la Cuenta de Liquidación definitiva que será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el Proyecto de Reparcelación.

Asimismo, los acuerdos de liquidación y disolución de la Junta de Compensación deberán ser adoptados en Asamblea General y sometidos posteriormente al acuerdo de aprobación de la Administración actuante una vez efectuada la cesión de las obras de urbanización y recepcionadas por el órgano tutelante, por adecuarse éstas a los Proyectos definitivamente aprobados o mediante su transformación en Entidad Urbanística de Conservación.

La Junta de Compensación podrá disolverse por mandato judicial o prescripción legal.

#### Artículo 48. *Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación con observancia de las instrucciones dadas por la Asamblea General.

#### Artículo 49. *Destino del patrimonio común.*

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación una vez satisfechos los posibles créditos de terceros, cobradas las cantidades de que la Junta de Compensación pudiera ser acreedora, el remanente del patrimonio común, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta de Compensación.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se aplicará con carácter general, excepción hecha de los intereses y demás costes abonados por los miembros morosos o incumplidores, los cuales se distribuirán exclusivamente entre aquellas que hayan cumplido sus obligaciones en plazo.

#### *Disposición final.*

Esta Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan, así como por la normativa contenida en las siguientes disposiciones:

- a) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la misma.
- b) La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- c) El Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1987, de 25 de agosto, en aquella parte que no se oponga a la LOUA y otras disposiciones vigentes, de aplicación a esta materia, de conformidad con la D. T. Novena de la LOUA.
- d) Asimismo será de aplicación supletoria, la legislación de Expropiación Forzosa.

Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado. En consecuencia, la Junta de Compensación podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado, dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición, tales como adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligarse y celebrar contratos de asistencia técnica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de urbanización y de cualquier otra naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

En lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos será de aplicación lo dispuesto en la LOUA y en los Reglamentos Urbanísticos, así como en las restantes disposiciones generales sobre urbanismo y régimen local y, en su defecto, en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.»

«BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-02 «SAN JOSÉ 2» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LORA DEL RÍO (SEVILLA)

#### Base I.—*Objeto.*

El objeto de las presentes Bases está constituido por la actuación urbanística que se ejecutará en la Unidad de Ejecución UE-02 «San José 2» del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Lora del Río (Sevilla), cuyas notas descriptivas son las siguientes:

El ámbito de actuación se clasifica en el vigente PGOU de Lora del Río como Suelo Urbano no Consolidado. Se encuentra situado en zona este del suelo urbano del Término municipal, al sur de la calle San José, y lindando con el Camino de las Huertas, desembocando en esta área las calles San Antonio y San Francisco.

La Unidad de Ejecución tiene forma irregular. Presenta fachada por el Sur al Camino de las Huertas (SURB-R1.5) y se encuentra situado entre las áreas UE01 Y SURB-R2.4, conectando por el norte con la calle San Francisco.

Si bien el PGOU de Lora del Río le asigna una superficie de 14.387,99 metros cuadrados. No obstante, su superficie real según medición topográfica incluida en el Estudio de Detalle de la UE-02 «San José 2» es de 13.583,46 metros cuadrados, motivo por el cual dicho instrumento aplica un coeficiente corrector de 0,944083225, que aplica a todos sus parámetros urbanísticos.

Conforme a lo establecido en la ficha correspondiente a la UE-02 «San José 2» del PGOU de Lora del Río (Sevilla) así como en el Estudio de Detalle relativo a dicho ámbito, para la gestión del mismo se prevé el sistema de iniciativa privada de compensación.

Este se regirá por la regulación contenida en los artículos 129 a 138 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y Capítulo II del Título V del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU), que se aplica subsidiariamente, en cuanto no contradiga esta norma u otras disposiciones vigentes (disposición transitoria IX de la LOUA).

Base 2.—*Previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.*

Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios que siendo titulares de una proporción de terrenos superior al cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución, adoptan la iniciativa para el establecimiento del sistema, los que se incorporen a la misma en la forma establecida en los artículos 129 y siguientes de la LOUA y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, que sean de aplicación, si no lo hubieran hecho anteriormente, así como las empresas urbanizadoras que hubiesen de participar con los propietarios en la gestión del polígono en la forma que se determine por acuerdo de la Asamblea General, de la Junta de Compensación, conforme a lo dispuesto a este respecto en los Estatutos.

A tal efecto, los propietarios que no hubieren adoptado la iniciativa para el establecimiento del sistema deberán decidir, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, debiendo, además manifestar su opción por alguna de las siguientes alternativas:

A) Adherirse a la Junta de Compensación en constitución y asumir los costes de urbanización y gestión que les correspondan, bien abonando las cantidades que por tal concepto le sean giradas, bien aportando en la reparcelación el porcentaje de aprovechamiento lucrativo que proporcionalmente les corresponda. Debiendo realizar una opción expresa por uno de estas dos opciones, al momento de su adhesión. A tal efecto se determina un coste unitario del metro cuadrado de aprovechamiento lucrativo de 75,10 euros/m<sup>2</sup>, que resultan de la siguiente ecuación:

Estimación de los costes totales de ejecución de la Unidad (euros)  
(946.571,79 euros según Informe de Valoración)

Aprovechamiento lucrativo susceptible de adquisición (ASA en m<sup>2</sup>)  
(12.603,78 u.a./m<sup>2</sup>, según Estudio de Detalle)

= Coste unitario del m<sup>2</sup> de aprov. Lucrat.

De acuerdo con el Informe Técnico de Valoración redactado al efecto por el Arquitecto Superior don Fernando Vázquez Marín, se calculan los costes completos de ejecución de la Unidad, incluyendo gastos de urbanización y de gestión, en 946.571,79 euros.

Valor de venta de mercado: Tras realizar una tasación y, por ende, valoración del suelo en el mercado, estimamos que, dada la ubicación de esta Unidad de Ejecución y los usos que en ella se desarrollan, podemos valorar el precio de venta de la u.a. (siendo u.a. = m<sup>2</sup>) en 121,88 euros/m<sup>2</sup>.

Luego, aquellos propietarios que opten por la compensación de la totalidad de los costes de urbanización y gestión, en detrimento del abono en metálico, deberán aportar el 65,92% del aprovechamiento lucrativo de las fincas resultantes que les deban ser adjudicadas tras la reparcelación.

$$\frac{75,10 \text{ euros/ua}}{121,88 \text{ euros/ua}} \times 100 = 61,61\%$$

B) Renunciar voluntariamente en idéntico plazo a su derecho a integrarse la Junta de Compensación, optando por solicitar la expropiación de sus terrenos y otros bienes y derechos que pudieran estar afectos a la gestión del ámbito, en tiempo y forma. En este caso, se instará al Ayuntamiento de Lora del Río, como Administración actuante, la expropiación de dichos terrenos a beneficio de la Junta de Compensación, que abonará el correspondiente justiprecio.

Para aquellos propietarios que no hubieren efectuado ninguna de las opciones expresadas anteriormente en el plazo establecido en el artículo 129 de la LOUA, el sistema se seguirá en régimen de reparcelación forzosa. En este caso, el proyecto de reparcelación adjudicará al propietario reparcelado forzosamente su aprovechamiento en la forma establecida en el artículo 100.3 b) de la LOUA, es decir, adjudicándole la superficie precisa para servir de soporte a la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al propietario que reste, una vez deducida la correspondiente al valor de los costes de urbanización.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, como administración actuante, deberá designar un representante que formará parte, en todo caso, del Consejo Rector de la Junta de Compensación. Esta designación se hará por el órgano competente, en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación y las presentes Bases de Actuación.

Base 3.—*Actuaciones comprendidas en el desarrollo del sistema.*

La actuación de compensación comprenderá:

a) La transmisión gratuita al Ayuntamiento de Lora del Río, en Pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deben ejecutar a su costa los propietarios conforme el planeamiento aprobado, ya terminadas y en condiciones de ser aceptadas por la Administración.

b) Cesión del suelo donde se materialice 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento ya urbanizado, si no se hubiera conveniado sus sustitución a metálico, conforme a lo contemplado en el artículo 30.2.2 de la LOUA.

c) La ejecución, según dispone la LOUA y aclara la jurisprudencia, de las obras de urbanización y demás gastos inherentes consignados en el planeamiento y que incluirá el posterior Proyecto de Urbanización.

d) La distribución de las fincas independientes susceptibles de apropiación privada —excluidos, en su caso, los que deban ser cedidos al Ayuntamiento—, conforme a la LOUA y su RGU, entre los propietarios y demás partícipes, en proporción a sus respectivas cuotas.

Base 4.—*Procedimiento para contratar la ejecución de las obras en urbanización y, en su caso, las de edificación.*

4.1.—Ejecución de las obras de urbanización. Procedimiento de contratación.

La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo. El procedimiento de contratación con la empresa o empresa que se determinen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176.2 del RGU, corresponderá decidirlo a la Asamblea General de la Junta de Compensación, dentro de las modalidades de adjudicación directa, concurso, o concurso-subasta. Conforme a las previsiones contenidas en las normas a que se refieren las presentes Bases de Actuación y el Proyecto de Urbanización que, en su caso, se apruebe en desarrollo del planeamiento.

Las presentes Bases prevén que en caso de incorporación a la Junta de Compensación de una empresa urbanizadora, ésta aportará, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, y, consecuentemente, la ejecución de la obra de urbanización se realizará por dicha empresa. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en los artículos 176.3 del RGU y 113 de la LOUA.

La valoración de la aportación de dicha empresa urbanizadora se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa.

La participación de la empresa disminuirá proporcionalmente la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actúen en la forma señalada en los Estatutos, y obtengan pronunciamiento administrativo o judicial suspensivo de la adjudicación de dicha participación, en los términos de la resolución que lo acuerde.

4.2.—Ejecución de las obras de Edificación.

La edificación de las parcelas y solares resultantes no podrá llevarse a cabo en tanto no concurren los presupuestos para ello, regulados en el artículo 149 de la LOUA, a virtud del cual:

La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere.

- a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

La edificación de parcelas que no gocen de la condición de solar, solo podrá autorizarse cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la LOUA.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado en edificar parcelas o solares deberá solicitar y obtener la licencia urbanística municipal, conforme a lo previsto en los artículos 169 y siguientes de la LOUA, que en ningún caso podrá otorgarse en tanto no adquiera firmeza en la vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector.

La Entidad, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a la Ley y a los Estatutos, podrá acordar, por unanimidad de los asociados (en régimen de voto individualizado, conforme al artículo 17.B de los Estatutos), la edificación por ella de la Unidad, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas, tal y como se reconoce en el artículo 17 de los Estatutos.

Base 5.—*Criterios para valorar las fincas aportadas.*

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas de origen incluidas en el sector, en relación con el total de la Unidad de Ejecución. A cada una de las fincas se le asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la unidad de ejecución, cuyo porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes, por ser uniforme el aprovechamiento urbanístico en toda la unidad de ejecución.

Para la valoración de los bienes y derechos aportados se aplicarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez, representen al menos el 50% de los terrenos afectados por la reparcelación, los criterios previstos por la legislación general pertinente. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la Ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público, y deberán establecerse por la Junta General conforme a los requisitos de mayoría que para ello establece el artículo 17 de los Estatutos.

La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Estudio de Detalle.

La superficie de las fincas que se aporten, se acreditarán mediante certificación registral o acta de notoriedad tramitada conforme a la legislación notarial, pero, en caso de discrepancia sobre la superficie de la propiedad de un terreno o parte de él, o señalamiento de lindes, se estará a la realidad física, que podrá ser constatada mediante la medición topográfica realizada por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente. No obstante, las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media la conformidad de los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de los Tribunales ordinarios para la resolución definitiva sobre las discrepancias relativas a la titularidad de los bienes o derechos de los propietarios.

Tal y como ordena el artículo 73.2 del RGU, a efectos de determinación de las titularidades, se aplicarán las normas de la expropiación forzosa. Estas mismas normas se aplicarán para resolver las cuestiones de capacidad y representación de los interesados.

Cuando la finca incluida en el Proyecto de Reparcelación hubiere sido objeto de doble inmatriculación, resultare ser de titular desconocido, de ignorado paradero o registralmente constare que su titularidad es controvertida, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto número 1093/1997, de 4 de julio, a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación.

Cuando la finca constare doblemente inmatriculada o fuere de titular desconocido o discutido, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de tramitación del expediente. Si dicho titular estuviere en ignorado paradero su defensa en el procedimiento corresponderá al Ministerio Fiscal.

El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre quienes se hubieran integrado en la Junta de

Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante el Ilustrísimo de Lora del Río (Sevilla), y procediéndose a su valoración conforme a los criterios legales establecidos por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y demás normas legales de aplicación.

*Base 6.—Criterios de valoración derechos reales y personales constituidos sobre las fincas aportadas.*

Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán establecerse conforme a los requisitos de mayoría que para ello establece el artículo 17 de los Estatutos.

El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

*Base 7.—Criterios para valorar las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones.*

Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que no puedan conservarse y que deban derruirse o demolerse por no acomodarse al planeamiento aprobado, serán valoradas independientemente del suelo, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes. Serán valoradas en el Proyecto de Reparcelación, y su importe se satisfará con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gastos de urbanización.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Se considerará necesario el derribo cuando sea necesaria la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

El valor de las edificaciones, que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, teniendo en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos o Rústicos.

En las plantaciones se tasará el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación atendiendo a su valor agrícola y en base al criterio de reposición, salvo acuerdo mayoritario en seno de Junta de Compensación, y sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelva la jurisdicción competente.

*Base 8.—Efectos del establecimiento del sistema.*

El establecimiento del sistema de actuación por compensación y, en su caso, la aprobación de los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el la Unidad de Ejecución UE-02 «San José 2» al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

A tal efecto se deberá expedir por la Administración actuante certificación administrativa con los requisitos establecidos en el artículo 2.2 del RDL 1093/1997, de 4 de julio, acreditativa de la inclusión de las respectivas fincas en la Unidad de Ejecución UE-02 «San José 2» del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Lora del Río (Sevilla).

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de la urbanización en la proporción que corresponda, afectación que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los mismos.

Los costes de la gestión y ejecución del planeamiento serán satisfechos por quienes resulten propietarios de suelo conforme al proyecto de reparcelación y las normas establecidas en estas Bases.

Se estimarán como costes de urbanización, los que establecen el artículo 113 de la LOUA, y concordantes del RGU y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al Proyecto de Urbanización que se apruebe, así como los de intereses y amortización de créditos que se concierten, en su caso, para realizar las obras.

El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los miembros en proporción a sus respectivas participaciones.

*Base 9.—Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 102.2 a) de la LOUA el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá entre otros efectos la transmisión al Ayuntamiento, en Pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.

No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista de ésta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

Una vez ejecutadas por la empresa constructora o, en su caso, urbanizadora, las obras de urbanización, instalaciones construcciones y servicios contemplados en el Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización, las pondrá a disposición de la Junta de Compensación para su recepción definitiva. La Junta de Compensación las cederá al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha de recepción definitiva de las mismas, sin perjuicio de su obligación de responder de los defectos de construcción durante el plazo de un año de garantía contado desde la recepción de las obras por el Ayuntamiento.

Base 10.—*Regla para la distribución de beneficios y cargas.*

La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación de la unidad reparcelable, y los que tengan derecho a participar de la presente Unidad de Ejecución, conforme al artículo 100 de la LOUA. En el presente ámbito no existen excesos ni defectos de aprovechamiento, por lo que la regla de distribución de beneficios y pérdidas no se alterará por esta circunstancia.

Los promotores aceptan formalmente dichas cuotas de participación y la incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria llevará implícita la aceptación de aquellas.

La distribución de beneficios y pérdidas se hará conforme a las normas que siguen:

- a) El Consejo Rector formulará la liquidación provisional que se someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
- b) La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno y otro caso, corresponde a cada miembro de la Junta.
- c) La fijación del beneficio o pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presentes Bases de Actuación.
- d) La distribución de los beneficios o pérdidas se hará entre todos los miembros de la Junta adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas, corregido en función de los coeficientes que sean de aplicación.

Base 11.—*Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la junta en proporción a los bienes o derechos aportados.*

La distribución entre los miembros asociados del aprovechamiento lucrativo susceptible de apropiación, incluidos los correspondientes a fincas adquiridas mediante expropiación por la Junta de Compensación, se contemplará en el Proyecto de Reparcelación que apruebe la Junta de Compensación.

Tanto la valoración de las fincas aportadas a la Junta de compensación como el derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de las fincas aportadas en relación con la superficie total del Sector.

El derecho de los propietarios comprendidos en la unidad de ejecución será proporcional a la superficie de las fincas aportadas incluidas en la unidad de ejecución, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre la superficie total de las mismas, computables a los efectos de patrimonialización de su aprovechamiento urbanístico, ya sean de titularidad privada o de titularidad municipal de carácter patrimonial integrantes del Patrimonio Público de Suelo. La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación constituye el criterio para la definición y cuantificación de sus derechos y obligaciones en ésta, así como el de distribución de los beneficios. A salvo los bienes de dominio público que se sustituyan unos por otros conforme a lo dispuesto en el artículo 112 LOUA.

El criterio para efectuar la adjudicación de las fincas resultantes, a tener en cuenta en la elaboración del Proyecto de Reparcelación, será el correspondiente a la participación proporcional de cada una de las fincas aportadas a la Junta y con relación a los usos previstos en el planeamiento, asignándose los coeficientes que hayan sido previstos en el Estudio de Detalle aprobado. Asimismo, la adjudicación de fincas resultantes también tendrán en consideración la reducción de aprovechamiento que corresponda a aquellos miembros que, por decisión voluntaria o por haber incurrido en causa de reparcelación forzosa, no hayan asumido el abono de costes de urbanización y su participación en las cargas haya tomado la forma de aportación del porcentaje de aprovechamiento lucrativo que proporcionalmente les corresponde con arreglo a lo dispuesto en estas bases.

Cumplido el criterio anterior se realizará la adjudicación teniendo en cuenta en la elaboración del Proyecto de Reparcelación, la localización de las fincas aportadas, debiendo procurarse que las fincas adjudicadas estén en el lugar más próximo, siempre que ello sea posible, al de las antiguas propiedades de los mismos titulares, si bien este criterio se debe ajustar al prioritario de emplazamiento en la parcela donde menor sobrante de aprovechamiento existiese una vez realizada la adjudicación al propietario.

En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificables o que reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme el planeamiento de aplicación.

Para el supuesto de titulares de cuotas de participación que no alcanzaran el mínimo necesario para obtener una finca independiente edificable resultante, la adjudicación se sustituirá por una indemnización en metálico, como defecto de adjudicación, que se satisfará por el propietario a quien se adjudique la totalidad del aprovechamiento que a aquél correspondía.

En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes reflejado en tasación realizada por técnico competente, referido al aprovechamiento concreto, recibido en exceso o dejado de percibir «in natura»; compensaciones económicas que se reflejarán, así mismo, en el Proyecto de Reparcelación.

En caso de incorporación a la Junta de Compensación de empresa urbanizadora para la adjudicación a la misma de terreno en contrapartida a su aportación, se estará al correspondiente convenio acordado por la Asamblea General.

Base 12.—*Forma y plazos en que los propietarios de terreno o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la junta, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, en su caso.*

Para el pago del justiprecio, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los miembros asociados deberán ingresar en la Junta de Compensación las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de treinta días hábiles desde que se efectuase el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto; transcurrido dicho plazo, la cantidad se incrementará con el interés de demora previsto en la norma tributaria para los importes no ingresados en plazo, actualmente regulado por el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hasta el efectivo pago.

A todos estos efectos la Junta abrirá una cuenta corriente en una entidad bancaria.

Conforme con lo anterior, la Entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, exigir de sus asociados el ingreso en las arcas de la misma con una antelación de seis meses, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

El pago de estos costes podrá realizarse, previo acuerdo de los propietarios interesados y con aprobación de la Asamblea General, cediendo aquellos gratuitamente y libre de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos, según la regla establecida en la Base Segunda.

Si los costes finales de gestión y ejecución de la unidad, incluidos los gastos de urbanización, finalmente exceden en más de un 10% de los previstos en las presentes Bases, la Asamblea General podrá acordar en la liquidación definitiva girar a los miembros que, por decisión voluntaria o por haber incurrido en causa de reparcelación forzosa, no hayan asumido el abono de costes de urbanización y



su participación en las cargas haya tomado la forma de aportación del porcentaje de aprovechamiento lucrativo que proporcionalmente les corresponda, la cuota extraordinario en metálico que les corresponda proporcionalmente por dicho exceso.

La Junta de Compensación, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros asociados el pago de las cantidades adeudadas, cumplidos los requisitos del artículo 181 del RGU, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación (exclusivamente si lo solicita el afectado incumplidor) o de la reparcelación forzosa al miembro moroso, tal y como se regula en los artículos 129 y 135 de la LOUA, en beneficio de la Junta de Compensación.

A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre, apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada.

También podrá la Junta de Compensación instar la expropiación como beneficiaria, de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la LOUA en los términos señalados en los artículos 129 y 135 de ésta, y concordantes del RGU y con expresa solicitud del afectado incumplidor.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización, que quedarán a beneficio de la Junta de Compensación.

*Base 13.—Forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la junta.*

Hasta tanto se produzca la recepción definitiva de la Obra Urbanizadora de los terrenos, obras, instalaciones y servicios por el Ayuntamiento de Lora del Río, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación.

Producida la recepción, la obligación de conservación corresponderá al Ayuntamiento de Lora del Río.

*Base 14.—Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad.*

De conformidad con las previsiones del artículo 130.2.A) d) de la LOUA, se formula oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema en los siguientes términos:

Importe económico de la oferta: 3 euros/m<sup>2</sup> suelo.

De conformidad con la valoración actual del suelo realizada en Informe Técnico elaborado por el Arquitecto Superior don Fernando Vázquez Marín.

Forma de pago: En metálico al momento de formalizar el documento público de transmisión.

Como tal «oferta de adquisición» está sujeto el montante que se propone a la libertad de pactos que se regula en el mercado, sin que en ningún caso tenga que atenderse a otro criterio de formalización u objetivización de valoración.

*Base 15.—Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables aplicándose igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.*

A los efectos del artículo 129.4 (Régimen de aportación forzosa) y 129.3 (Propietarios adheridos que abonan sus costes aportando terrenos) de la LOUA, en el Proyecto de Reparcelación se concretará pormenorizadamente y de conformidad con lo previsto en la Base Segunda, la cesión de los terrenos edificables a que haya lugar, a fin de compensar los costes de urbanización que correspondan a dichas superficies, si algún propietario hubiese optado por el pago en especie o algún propietario quedase sujeto a la reparcelación forzosa, en cuyo caso los beneficiarios de dicha cesión asumirán los costes de urbanización correspondientes.

*Base 16.—Compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades.*

Los compromisos del promotor conforme a lo exigido en el art. 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y art. 130.2.B) de la LOUA, en plazos contados desde la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, son los siguientes:

- Redacción y aprobación de los Proy. de Urbaniz. y Reparcelación: 9 meses
- Ejecución de las obras de urbanización: 24 meses
- Ejecución de las obras de edificación: 60 meses

*Base 17.—Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.*

Las Entidades promotoras, se comprometen en cumplimiento del artículo 130.2.A) g) de la LOUA a constituir o, en su caso, ampliar la garantía constituida, hasta el 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, conjuntamente con el escrito de presentación de iniciativa de establecimiento del sistema de compensación.

Constituida la Junta de Compensación, y antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe, o superior o inferior si así lo determinare el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, y conforme a lo cual el avalista pase a ser dicho ente colaborador, teniendo consideración de gastos de urbanización, los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.»

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que por los mismos puedan formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

En Lora del Río a 8 de agosto de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

4W-5783-P

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Asunto: Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 2016.

«Formado por el Presidente el Presupuesto de la Entidad Local para el año 2016,

— Adaptado a la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, y a lo expuesto en el informe favorable condicionado, de fecha 28 de julio de 2016, emitido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo y vinculante a la aprobación del Presupuesto Municipal por el órgano competente, según artículo 45.4 del Real Decreto-Ley 17/2014, que forma parte del expediente de aprobación del Presupuesto 2016, y.

— Unida a este toda la documentación que dispone el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y el artículo 18.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2016, por mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el año 2016, comprensivo de la previsión de obligaciones y derechos de la Entidad Local, para su exposición al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, según dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.—Anular las transferencias de crédito, desde el día 1 de enero de 2016, hasta la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto municipal de 2016, en el caso de existir créditos en las aplicaciones presupuestarias.

Tercero.—El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Cuarto.—El Presupuesto General definitivamente aprobado deberá ser insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, entrando en vigor una vez publicado, según dispone el artículo 169.3 y 169.5 del citado Real Decreto Legislativo».

Transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General de 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 203, de 1 de septiembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones, el Resumen por capítulos del Presupuesto Municipal para 2016, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez publicado, según dispone el artículo 169.3 y 169.5 del citado Real Decreto Legislativo, es el siguiente:

<i>Estado de gastos</i>		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. <i>Operaciones no financieras.</i>		
1.1 <i>Operaciones corrientes.</i>		
1	Gastos de personal . . . . .	15.387.381,53
2	Gastos corrientes en bienes y servicios . . . . .	4.911.276,75
3	Gastos financieros. . . . .	1.471.414,61
4	Transferencias corrientes . . . . .	455.239,33
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos . . . . .	249.133,90
1.2 <i>Operaciones de capital.</i>		
6	Inversiones reales . . . . .	2.697.171,72
2. <i>Operaciones financieras.</i>		
9	Pasivos financieros . . . . .	2.746.038,20
Total presupuesto de gastos . . . . .		27.917.656,04

<i>Estado de ingresos</i>		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. <i>Operaciones no financieras.</i>		
1.1 <i>Operaciones corrientes.</i>		
1	Impuestos directos . . . . .	9.395.827,61
2	Impuestos indirectos. . . . .	226.079,16
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos. . . . .	4.080.282,55
4	Transferencias corrientes . . . . .	11.909.185,30
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	120.152,52
1.2 <i>Operaciones de capital.</i>		
6	Enajenación de inversiones . . . . .	
7	Transferencias de capital . . . . .	1.422.530,20
2. <i>Operaciones financieras.</i>		
8	Activos financieros. . . . .	
9	Pasivos financieros. . . . .	1.120.886,80
Total presupuesto de ingresos. . . . .		28.274.944,14

Igualmente se publica el Anexo de Puestos de Trabajo 2016, aprobado por el Pleno de la Corporación el pasado 23 de agosto de 2016, dentro del expediente de Modificación de Plantilla 2016:

Anexo Plantilla 2016:  
*Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera*

	<i>Grupo</i>	<i>N.º plazas</i>
A) <i>Funcionarios con habilitación de carácter estatal.</i>		
Secretario General.	A1	1
Interventor	A1	1
Tesorero	A1	1

	<i>Grupo</i>	<i>N.º plazas</i>
<i>B) Escala de Administración General.</i>		
B.1 Subescala Técnica.		
Técnico de Administración General	A1	3
Téc. Adm. Gral. Jefe Serv. Secretaria	A1	1
Téc. Adm. Gral. Jefe Serv. RR.HH.	A1	1
B.2. Subescala de gestión.		
Técnico de Gestión	A2	5
B.3 Subescala administrativa.		
Administrativo Admón. General. Jefe Negociado	C1	2
Administrativo Admón. General. Jefe de Grupo	C1	1
Administrativo de Admón. General	C1	31
B.4 Subescala auxiliar.		
Auxiliar de Admón. General	C2	13
Auxiliar de Admón Gral. (minusválido)	C2	2
<i>C) Escala de administración especial.</i>		
C.1. Subescala Técnica.		
C.1.1. Clase de Técnicos Superiores.		
Arquitecto, Jefe Sección	A1	1
Economista, Jefe Negociado	A1	1
Economista.	A1	1
Asesor Jurídico	A1	1
C.1.2 Clase de Técnicos Medios.		
Ingeniero Técnico Electricista	A2	1
Arquitecto Técnico	A2	4
Graduado Social	A2	1
C.1.3. Clase de Técnicos Auxiliares.		
Administrativo Informática	C1	1
C.2 Subescala de Servicios Especiales.		
C.2.1 Clase de policía municipal y auxiliares.		
Intendente	A1	1
Inspector	A2	1
Subinspector Jefe	A2	1
Subinspector	A2	1
Oficial	C1	7
Policía Local	C1	44
Oficial 2.ª actividad	C1	4
Policía Local 2.ª actividad	C1	3
Bombero Conductor Jefe Grupo	C1	1
Bombero-Conductor	C2	18
C.2.2 clase de cometidos especiales.		
Coor. Área Par. Ciudadana. J. Negociado	C1	1
Técnico Especialista Agropecuario	C1	1
Jefe Grupo de Juventud	C1	1
Coordinador Jefe Grupo Festejos	C1	1
Coordinador Jefe Grupo Deportes	C1	1
Coordinador Cultura. Jefe Grupo	C1	1
Coordinador Limpieza Edificios Públicos	C1	1
Responsable Gabinete Comunicación	C1	1
Responsable Servicio Emergencias	C2	1
C.2.3. Clase de personal de oficios.		
C.2.3.1 Maestros.		
Encargado de Obras y Serv. Municipales	C2	1
Encargado General Serv. Municipales	C2	1
C.2.3.2. Oficiales.		
Oficial Electricista	C2	1
Oficial Electricista Jefe Grupo	C1	1
Jefe Grupo Jardinero	C1	1
Oficial Conductor Mecánico	C2	1
Oficial Conductor	C2	2
Oficial Mantenimiento	C2	6
Encargado Servicio de Limpieza	C2	1
Oficial Jardinero	C2	4
Oficial Cementerio	C2	1
Almacenero	C2	1

	<i>Grupo</i>	<i>N.º plazas</i>
C.2.3.3 Ayudantes.		
Jefe Grupo Limpieza	Agr. Prof. Disp Ad.7. <sup>a</sup>	1
C.2.3.4 Operarios.		
Operario Servicio Limpieza	Agr. Prof. Disp Ad.7. <sup>a</sup>	2
Operario Limpieza	Agr. Prof. Disp Ad.7. <sup>a</sup>	3
Limpiador-Guarda	Agr. Prof. Disp Ad.7. <sup>a</sup>	2
Operario Servicio Alcantarillado	Agr. Prof. Disp Ad.7. <sup>a</sup>	1
D) <i>Funcionario de empleo.</i>		
Representante de la Alcaldía en Poblados		3
Funcionarios de Empleo		2

*Puestos de trabajo reservados a personal laboral*

Oficial Fijo . . . . .	4
Encargado General Obras . . . . .	1
Peón Servicios Generales . . . . .	1
Peón Servicio de Limpieza . . . . .	2
Peón de Mantenimiento . . . . .	4
Auxiliar Ayudante Biblioteca . . . . .	2
Aux. Ayte. Biblioteca Minusválido T.P. (50%) . . . . .	2
Ayudante Dirección Radio . . . . .	1
Auxiliar Administrativo . . . . .	1
Auxiliar Administrativo Informática . . . . .	1
Oficial Conductor . . . . .	1
Oficial Conductor Tráfico . . . . .	2
Oficial Cementerio . . . . .	1
Oficial Electricista . . . . .	6
Oficial Fontanero . . . . .	1
Oficial Conductor Mecánico . . . . .	1
Oficial Carpintero . . . . .	1
Oficial Pintor . . . . .	1
Oficial Maquinista Conductor . . . . .	1
Oficial Jardinero . . . . .	4
Oficial Mantenimiento . . . . .	1
Oficial Mantenimiento Deportes . . . . .	2
Oficial Mantenimiento Deportes Minusválido . . . . .	1
Maquinista Barredora . . . . .	1
Operario Servicio Limpieza . . . . .	1
Operario General (Disminuido Físico) . . . . .	1
Operario Jardinería . . . . .	3
Ordenanza Minusválido . . . . .	1
Graduado Social . . . . .	1
Psicólogo . . . . .	4
Trabajador/a Social . . . . .	4
Médico Empresa . . . . .	1
Técnico Medio Ambiente . . . . .	1
Delineante . . . . .	1
Editor Radio Televisión . . . . .	2
Ayudante Dirección Radio Televisión . . . . .	1
Publicista Radio Televisión . . . . .	1
Auxiliar Emisión Radio Televisión . . . . .	1
Ayudante Cámara Radio Televisión . . . . .	1
Redactor Radio Televisión . . . . .	2
Auxiliar de Sonido Radio Televisión . . . . .	2
Responsable Serv. Notifi. Vigilantes . . . . .	1
Notificador-Vigilante . . . . .	2
Notificador Vigilante Minusválido . . . . .	3
Operadora Telefonista . . . . .	1
Auxiliar Ayuda Domicilio . . . . .	6
Animador Social . . . . .	1
Monitor Animador . . . . .	1
Monitor Centro Ocupacional . . . . .	1
Celador . . . . .	1

En Los Palacios y Villafranca a 19 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

4W-6518

EL SAUCEJO

Don Antonio Barroso Moreno, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el pasado

día 12 de julio de 2016, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 178 de 2 de agosto de 2016, que se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el contenido del mismo a nivel de capítulos.

*Presupuestos de ingresos:*

<i>A) Operaciones corrientes:</i>		<i>B) Operaciones de capital:</i>			
Capítulo 1	Impuestos directos . . . . .	852.966,42	Capítulo 6	Enajenación de inversiones. . . . .	0,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos. . . . .	102.000,00	Capítulo 7	Transferencia de capital . . . . .	761.251,40
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos. . . . .	349.259,13	Capítulo 8	Activos financieros . . . . .	0,00
Capítulo 4	Transferencias patrimoniales . . . . .	1.925.033,97	Capítulo 9	Pasivos financieros . . . . .	0,00
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales . . . . .	110.981,00			
	Total operaciones corrientes . . . . .	3.340.240,52		Total operaciones de capital . . . . .	761.251,40
				Total presupuesto de ingresos . . . . .	4.101.491,92

*Presupuestos de gastos:*

<i>A) Operaciones corrientes:</i>		<i>B) Operaciones de capital:</i>			
Capítulo 1	Gastos de personal . . . . .	1.515.404,74	Capítulo 6	Inversiones reales . . . . .	815.317,01
Capítulo 2	Bienes corrientes y servicios . . . . .	905.740,22	Capítulo 7	Transferencias de capital . . . . .	0,00
Capítulo 3	Gastos financieros . . . . .	15.276,21	Capítulo 8	Activos financieros . . . . .	0,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes . . . . .	680.609,46	Capítulo 9	Pasivos financieros . . . . .	169.144,28
	Total operaciones corrientes . . . . .	3.117.030,63		Total operaciones de capital . . . . .	984.461,29
				Total presupuesto de gastos . . . . .	4.101.491,92

En El Saucejo a 5 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

4W-6286

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excelentísimo Ayuntamiento de El Saucejo en sesión plenaria celebrada el 12 de julio de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del almacenamiento, depósito y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCDs).

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 179 de fecha 3 de agosto de 2016, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDS)  
DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

Título I

*Objeto, ámbito de aplicación y conceptos básicos*

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular las actividades de producción, posesión, transporte, almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición (RCDs) para conseguir una efectiva protección del medio ambiente en la gestión de estos residuos.
2. Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los RCDs generados en el mismo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con la producción, posesión, transporte, almacenamiento y valorización de los RCDs que se produzcan en el término municipal.
2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza, aquellos residuos que conforme a la definición que se contiene en esta disposición, no tengan la procedencia y naturaleza de los RCDs.
3. En concreto se excluyen expresamente los siguientes tipos de residuos:
  - a) Residuos que constituyan las basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
  - b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
  - c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
  - d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
  - e) Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tiene la catalogación de «residuos peligrosos».
  - f) Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, incluyendo los substratos utilizables para cultivos forzados.

Artículo 3. *Incardinación normativa.*

A los efectos de su incardinación normativa, la regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 397/2010, del Plan Andaluz de Residuos no Peligrosos 2010-2019, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### Artículo 4. *Conceptos básicos.*

«Residuo de construcción y demolición (RCDs)»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, d 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Productor de RCDs»:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de la una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de RCDs»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Pequeño productor de RCDs»: Es la persona física o jurídica que realizando obras menores produzca una cantidad de RCDs que no supere los 2 metros cúbicos.

«Gestión de RCDs»: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los RCDs el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud de las personas, los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente en general. Comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, separación y valorización. Se incluyen también la inspección y vigilancia de estas actividades.

«Planta de Transferencia de RCDs»: Instalación en la cual se descarga, clasifican y almacenan transitoriamente los RCDs, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

«Valorización de RCDs»: Todo procedimiento que sin causar perjuicios al medio ambiente permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno.

### Título II

#### *Régimen jurídico de la producción y posesión de RCDs*

#### Artículo 5. *Posesión de RCDs.*

Los poseedores de RCDs serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de RCDs.

El Ayuntamiento o las entidades encargadas de la gestión de RCDs serán responsables de éstos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, según las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los poseedores y productores de RCDs que entreguen éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Igualmente, responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

#### Artículo 6. *Producción de RCDs.*

1. El otorgamiento de licencias de obras para cualquier actuación que se desarrolle en el término municipal llevará incluida las siguientes condiciones relativas a los RCDs:

a) Autorización para la producción de RCDs y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b) Autorización para el depósito o vertido de RCDs en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

c) Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de RCDs, autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito los siguientes datos, mediante el Estudio de Gestión de Residuos en caso de ser necesario Proyecto Técnico y mediante modelo normalizado en el resto de casos (según modelo incluido en el Anexo I):

a) Cálculo aproximado del volumen de RCDs a generar.

b) Naturaleza y composición de los RCDs.

c) Modos y medios a emplear para la recogida y el transporte de RCDs.

Respecto a la fianza:

En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

*Obras mayores:* Se atiende a lo expuesto en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. El cálculo de la fianza se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:

a) Para obras de derribo: 2%.

b) Para obras de nueva construcción: 1%.

c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la fianza se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

*Obras Menores:* El cálculo de la fianza o garantía financiera equivalente establecida será de 10 euros por cada m<sup>3</sup> o fracción de RCDs indicado en el Estudio de Gestión de Residuos (en caso de obras que hayan necesitado proyecto técnico) o en el modelo de

gestión de residuos incluido en el Anexo I a la presente Ordenanza (en el caso de obras menores). No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. En función de estos datos, y al objeto de poder valorizar los RCDs, el Ayuntamiento de El Saucejo designará el lugar de depósito o vertidos de estos. En los casos en que sea conveniente y para las obras de generación de un volumen superior a dos metros cúbicos de RCDs, el Ayuntamiento podrá obligar al productor de RCDs a contratar con terceros autorizados la prestación de servicio de recogida, transporte y vertido de RCDs. En este supuesto, con la solicitud de licencia de obras se deberá de acompañar un documento que acredite la contratación de este servicio.

4. Cuando el titular de la licencia aporte los justificantes de entrada en la Planta de Transferencia de un volumen de RCDs de al menos el 70% de los comunicados a la hora de la licencia urbanística, el Ayuntamiento devolverá la correspondiente fianza.

### Título III

#### *Régimen jurídico de las operaciones de recogida, transporte y valorización de RCDs*

##### *Artículo 7. Entrega y recogida de los RCDs.*

1. Los productores y poseedores de RCDs y según lo dispuesto en la licencia de obra, se pondrán a disposición municipal o de los gestores autorizados de RCDs:

a) Asumiendo directamente su recogida y transporte a las Plantas de Transferencia según lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Contratando con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida y transporte de sacos o contenedores de RCDs.

c) Respecto al procedimiento: Para depositar los RCDs en la planta de transferencia, los productores y poseedores deberán abonar la tasa correspondiente al volumen a entregar en la Planta de Transferencia (fijada en la Ordenanza fiscal) y la retirada del vale correspondiente en las dependencias municipales, previamente a la entrega de RCDs en la planta.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de RCDs, y en tanto no transmitan la posesión de los RCDs a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

##### *Artículo 8. Contratación de contenedores de obras.*

1. Los contenedores de obras deberán de estar correctamente identificados, constanding el nombre de la entidad propietaria de los mismos.

2. No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de RCDs, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

##### *Artículo 9. Normas de colocación de contenedores de obras.*

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea racionalmente posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

##### *Artículo 10. Normas de retirada de contenedores.*

1. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

2. El transporte y retirada de los deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en el Código de Circulación.

3. Una vez se haya realizado la entrega al transportista, éste se convertirá en el poseedor de los residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

##### *Artículo 11. Registro Municipal de gestores de RCDs.*

El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que dediquen a la gestión de RCDs en el Término municipal. En este registro que podrá ser público, figurarán:

a) Empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de RCDs.

b) Empresas o particulares dedicadas al transporte de RCDs.

c) Empresas o particulares dedicadas a la gestión y explotación de escombreras RCDs.

##### *Artículo 12. Depósitos de RCDs autorizados.*

1. Sólo y exclusivamente se podrá proceder al vertido y depósito de RCDs en aquellas Plantas de Transferencia que cuenten con la preceptiva autorización ambiental y municipal, de acuerdo con lo establecido en normativa aplicable.

2. En las plantas de transferencia se procederá al vertido y relleno de RCDs de acuerdo con lo establecido en su plan de explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

*Forma de entrega de los RCDs a su entrada en la Planta de Transferencia:* Los RCDs deberán separarse en las siguientes fracciones para poder depositarse en la Planta de Transferencia:

— Tierras y piedras no contaminadas.

— Hormigón.

— Ladrillos, tejas, cerámicos.

Para poder depositar estos RCDs, deben estar vinculados a alguna licencia urbanística otorgada y en vigor.

El resto de RCDs se separarán en fracciones y se depositarán en el correspondiente Punto Limpio:

- Metal.
- Madera.
- Vidrio.
- Plástico.
- Papel y cartón.

Artículo 13. *Gestión de Plantas de Transferencia de RCDs.*

1. Las Plantas de Transferencia, de titularidad tanto pública como privada, deberán de contar con sus correspondientes servicios de vigilancia que serán los responsables de diligenciar los justificantes de vertido según los modelos recogidos en el Anexo I de esta Ordenanza.

A la entrada de los RCDs en la Planta de Transferencia, se entregará por los poseedores de RCDs una declaración de los mismos en los que habrá de constar al menos el volumen entregado de cada tipo de residuos expresado en m<sup>3</sup>, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de dónde proceden así como la licencia urbanística que la ampara. (Modelo Anexo II).

2. Las Plantas de Transferencia deberán de estar correctamente cercadas y cerradas de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de u otros residuos sin control.

3. En el caso de que las RCDs Plantas de Transferencia no cuenten con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberán permanecer cerradas hasta el momento en que se vaya a producir un vertido de RCDs. Los vertidos, en el momento de producirse, deberán ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.

4. En el caso de que las Plantas de Transferencia municipales que no cuenten con personal permanente encargado de su gestión, las tareas de control e inspección de los vertidos podrán ser realizadas por los funcionarios públicos a los que se les reconoce la condición de autoridad.

Artículo 14. *Responsabilidad de los Gestores de RCDs.*

1. Las personas o entidades públicas o privadas que asuman la gestión de escombreras, Plantas de transferencia, o demás instalaciones autorizadas para el tratamiento y valorización de RCDs, serán responsables de que en dichas instalaciones únicamente se produzcan vertidos de residuos que merezcan la calificación de RCDs conforme a la definición contenida en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Las personas o entidades que asuman la gestión de RCDs, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega, y serán responsables de todos los daños que como consecuencia de su gestión, se puedan producir a las personas, a sus propiedades, o al medio ambiente en general.

Artículo 15. *Autorizaciones para la valorización de RCDs.*

1. Al objeto de hacer posible la valorización y el reciclado de RCDs, se podrán otorgar autorizaciones para permitir actuaciones públicas o privadas que tengan por finalidad el aprovechar los recursos contenidos en los RCDs.

2. Las personas o entidades que pretendan aprovechar los recursos contenidos en los RCDs, deberán presentar una solicitud en la que figuren como mínimo los siguientes datos:

- a) Productos contenidos en los RCDs que se pretenden reciclar o valorizar.
- b) Tratamiento previo al que se va a someter a estos productos, si éste es preciso.
- c) Finalidad de la actuación que se pretende realizar con los RCDs, especificando, características, ubicación y plano de situación en el caso de que se trate del aprovechamiento de los RCDs o tierras como material de relleno.
- d) Medidas de protección ambiental que se van a aplicar en la ejecución de la actuación, y en caso de que se trate de rellenos con RCDs, medidas a adoptar para minimizar el impacto paisajístico.
- e) En el caso de que se trate de actuaciones incluidas en alguno de los anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, éstas deberán someter el correspondiente proyecto técnico al procedimiento de prevención ambiental que corresponda según la normativa en vigor.

3. La administración municipal y ambiental competente, a la vista de la documentación que se aporte, podrá autorizar estas actuaciones de valorización de RCDs siempre y cuando cuenten con las necesarias garantías ambientales.

#### Título IV

##### *Régimen sancionador*

Artículo 16. *Responsabilidad administrativa.*

1. A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los RCDs tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Los poseedores o productores de RCDs, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los pongan a disposición de la administración local o de los gestores autorizados en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá ser sancionada en la vía administrativa, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.

Artículo 17. *Infracciones administrativas.*

1. Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, cuando se trate de infracciones relacionadas con residuos que tengan la catalogación de peligrosos serán sancionadas por su normativa específica.

Artículo 18. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) El ejercicio de actividades de gestión de RCDs sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de residuos peligrosos en escombreras Plantas de Transferencia.
- c) El abandono, vertido o gestión incontrolada de RCDs, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.



- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
- e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con RCDs, siempre que como consecuencia de ello, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Artículo 19. *Infracciones graves.*

- a) El ejercicio de actividades de gestión de RCDs sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de RCDs, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación y custodia de dicha documentación.
- d) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.
- e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con RCDs, siempre que como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 18, cuando por su escasa cuantía no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 20. *Infracciones leves.*

- a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 19 cuando, por su escasa cuantía no merezcan la calificación de graves.
- b) No poner a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora los RCDs en la forma y en las condiciones establecidas.
- c) El consentimiento por parte del propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado de RCDs.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 21. *Cuantía de las sanciones.*

De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: Multas desde 30.050,61 euros hasta 1.202,024,2 euros.
2. Infracciones graves: Multas desde 601,02 euros 30.050,60 euros.
3. Infracciones leves: Multas de hasta 601,01 euros.

Artículo 22. *Potestad sancionadora.*

1. Corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con su estructura orgánica, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones graves y muy graves.
2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones tipificadas como leves, así como la infracción tipificada en el artículo 19.b).
3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la comisión en su término municipal de alguna de las acciones u omisiones tipificadas como infracción grave o muy grave, denunciará los hechos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que de acuerdo con su estructura orgánica, asumirá la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que fueran procedentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 23. *Prescripción.*

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

## Título V

### *Reparación ambiental de terrenos afectados por escombreras incontroladas y adopción de medidas provisionales*

Artículo 24. *Restauración de terrenos.*

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los responsables y en su caso los propietarios del terreno, estarán obligados a la reposición o restauración de los terrenos al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
2. En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y regeneración de los terrenos afectados por Plantas de Transferencias, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 25. *Adopción de medidas provisionales.*

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las administraciones competentes podrán adoptar y exigir alguna de las siguientes medidas provisionales:
  - a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño, incluida la retirada de los RCDs.
  - b) Precintado de equipos o maquinaria.
  - c) Clausura temporal, parcial o total, cercado y cerramiento del acceso a Plantas de Transferencias.
  - d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.
2. Para la adopción de las medidas provisionales se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 26. *Publicidad de las sanciones.*

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido firmeza.

Artículo 27. *Entrada en vigor esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.*

Anexo I

*Modelo de declaración de gestión de residuos en obras que no necesitan proyecto*

*Datos de la obra*

Obra:	
Emplazamiento:	
Promotor:	
Licencia urbanística:	
Productor de residuos	
Poseedor de residuos	

*Entrega de RCDs en planta de transferencia*

Tipo de residuos	Cantidad entregada (m <sup>3</sup> )
Tierras y piedras no contaminadas	
Hormigón	
Ladrillos, tejas y cerámicos	
Madera	
Vidrio	
Plástico	
Metales	
Papel y cartón	
Otros (indicar cuáles)	

En El Saucejo a ... de ... de 20 ...

Firmado: El poseedor de residuos.—Firmado: El productor de residuos.

Anexo II

*Modelo de declaración de entrega de RCDs en planta de transferencia*

*Datos de la obra*

Obra:	
Emplazamiento:	
Promotor:	
Licencia urbanística:	
Productor de residuos	
Poseedor de residuos	

*Entrega de RCDs en planta de transferencia*

Tipo de residuos	Cantidad entregada (m <sup>3</sup> )
Tierras y piedras no contaminadas	
Hormigón	
Ladrillos, tejas y cerámicos	
Madera	
Vidrio	
Plástico	
Metales	
Papel y cartón	
Otros (indicar cuáles)	

En El Saucejo, a ... de ... de 20 ...

Firmado: El poseedor de residuos.—Firmado: El productor de residuos.

En El Saucejo a 6 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

4W-6292

---

#### EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excelentísimo Ayuntamiento de El Saucejo en sesión plenaria celebrada el 12 de julio de 2016, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en relación al establecimiento de bonificación de dicho impuesto.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 178 de fecha 2 de agosto de 2016, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade un nuevo artículo a las Ordenanzas existentes, artículo número 5 que, queda redactado en los siguientes términos:

«Conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2 quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas en suelo no urbanizable que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- \* Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- \* Memoria justificativa de la/s actividad/es que desarrolle.
- \* Recibo del IBI de las referencias catastrales afectadas.
- \* Acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Durante la tramitación del expediente de reconocimiento de la presente bonificación se podrá requerir al solicitante documentación complementaria para apreciar la concurrencia de estas circunstancias.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Deberá concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo o, en su caso, acreditar su condición de partícipe de sociedad mercantil.

El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo del centro de trabajo durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El plazo de presentación de solicitudes expira el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos la bonificación, teniendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas cada ejercicio.

Quienes disfruten de estas bonificaciones quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio de la obligación de reintegro a la Hacienda Local del importe disfrutado indebidamente».

En El Saucejo a 6 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

4W-6290

---

#### EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de esta villa en sesión Plenaria celebrada el 12 de julio de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal del cementerio municipal.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 178, de fecha 2 de agosto de 2016, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

#### ORDENANZA FISCAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se añade un párrafo en el artículo 6.º, cuota tributaria, de la Ordenanza fiscal del cementerio municipal, el cual dirá lo que sigue:

«—La Tasa por concesión del columbario durante 50 años será de doscientos ochenta euros (280,00 €), mientras que si la concesión es por 25 años, será de doscientos treinta euros (230,00 €)».

En El Saucejo a 14 de septiembre de 2016.—El Alcalde—Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-6458

---

#### EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 12 de julio de 2016, aprobó inicialmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de la concesión del uso privativo del quiosco situado en el parque del

Silo de esta localidad de El Saucejo, el cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Saucejo a 15 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-6467

---

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con motivo de la ausencia por vacaciones de la Concejala Delegada de Educación, Juventud e Infancia, doña Carmen Violeta Fernández Terrino y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter accidental y desde el día 5 al 11 de septiembre de 2016, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2015 de la Concejala Delegada de Educación, Juventud e Infancia, doña Carmen Violeta Fernández Terrino.

Segundo. Delegar en favor de la Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social, Doña María José Ruiz Tagua, durante el período comprendido desde el día 5 al 11 de septiembre de 2016, ambos inclusive, las competencias avocadas en el apartado Primero del presente Decreto.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Utrera a 1 de septiembre de 2016.—El Secretario General accidental, Antonio Bocanegra Bohórquez.

36W-6135

---

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 2016, se adoptó por unanimidad de los Sres. Asistentes que componen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación el siguiente acuerdo:

Habiéndose recibido comunicación de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada sobre la necesidad de anunciar la vacante de Juez de Paz Titular de ésta localidad una vez cumplido el plazo del mandato de cuatro años de la actual titular, la señora conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («Boletín Oficial del Estado» número 166 de 13 de julio de 1995), la señora Alcaldesa propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Anunciar la vacante de Juez de Paz titular mediante convocatoria pública con la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Lora del Río y en el Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

Segundo.—Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud y currículum durante el plazo de quince días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9.00 a 14.00 debiendo reunir las condiciones exigidas en el art. 13 del citado Reglamento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 18 de julio de 2016.—La Alcaldesa, María Josefa Ferre Córdoba.

4W-5275

---

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

---

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 22 de septiembre de 2016

**Número 221**

a

o

m

S u m a r i o